REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 2188

Bogotá, D. C., lunes, 9 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORDINARIA NÚMERO 299 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana.

Bogotá D.C., diciembre de 2024

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

Comisión Tercera Constitucional Permanente Cámara de Representantes

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

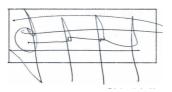
Comisión Tercera Constitucional Permanente Cámara de Representantes

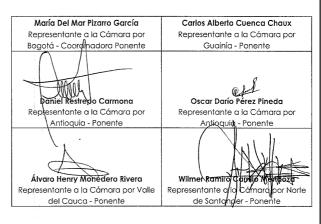
Asunto: Informe de ponencia para primer debate al proyecto de Ley Ordinaria Nº 299 de 2024 Cámara

Respetada Presidente y Secretaria:

En cumplimiento de la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5° de 1992, atentamente nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley N° 299 de 2024 Cámara "Ley de Reactivación Económica y Modernización Empresarial: Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y ia seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana"







INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 299 DE 2024 CÁMARA

"Ley de Reactivación Económica y Modernización Empresarial: Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el presente informe de ponencia se realiza un análisis detallado del Proyecto de Ley No. 299 de 2024 Cámara, para determinar la conveniencia de la propuesta, así como para darle discusión y trámite al mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 5ta de 1992.

La presente ponencía se estructura así:

1. Origen del proyecto de ley

- 2. Problemas que pretende resolver el proyecto de ley
- 3. Objeto y contenido del proyecto de ley
- 4. Argumentos que justifican la iniciativa
- 5. Análisis de conflicto de interés
- Aliaisis de Corrille de Interes de Interes de Interes de Modificaciones
- 7. Proposición
- 8. Texto propuesto para primer debate

I. ORÍGEN DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley fue radicado el día 9 de septiembre de 2024, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, de autoría de los Honorables Representantes María del Mar Pizarro García, Olga Lucia Velásquez Nieto v Gloria Liliana Rodríguez Valencia.

El día 23 de julio de 2024 el proyecto de ley fue remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes por ser de su competencia y especialidad, para realizar el debate correspondiente en dicha cédula legislativa.

En la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes fueron asignados por la Mesa Directiva el día 11 de octubre de 2024 como coordinadora ponente a la Honorable Representante Maria del Mar Pizarro y como ponentes a los Honorables Representantes Carlos Albera Cuenca Chaux, Daniel Restrepo Carmona, Oscar Dario Pérez Pineda, Álvaro Henry Monedero Rivera y Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, quienes se disponen a rendir informe de ponencia positiva para primer debate en los siquientes términos.

II. PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER EL PROYECTO DE LEY

La economía nacional se ha visto desacelerada por el enfriamiento de la economía como un efecto del subsecuente boom de las medidas excepcionales que permitió el COVID-19. Sin embargo desde hace ya varias décadas se han sobrediagnosticado relos estructurales en su mayoría de diseño institucional que nos ponen en desventaja competitiva con otros países de la región.

El proyecto de ley busca establecer un marco normativo integral que propicie un ambiente favorable para el crecimiento y la sostenibilidad económica en Colombia. En un contexto de desafíos globales y locales sin precedentes, como la recuperación post-pandemia y las fluctuantes dinámicas del mercado internacional, es imperativo adoptar medidas estratégicas que no solo reactiven la economía, sino que también la preparen para los demandas del futuro. Este proyecto se fundamenta en la necesidad de simplificar los procesos administrativos que actualmente obstaculizan la agilidad y eficiencia empresarial, a través de la racionalización de trámites y la adopción de tecnologías financieras como el open banking. Adicionalmente, se reconoce la importancia de fortalecer la infraestructura nacional, mejorar las condiciones de seguridad tanto física como digital, y expandir las capacidades de Colombia en los mercados internacionales.

La ley liene como objetivo principal fomentar un crecimiento económico inclusivo y robusto, mejorar la competitividad de las empresas colombianas en el ámbito global, y garantizar la protección y el uso eficiente de los recursos nacionales. Con estas acciones, se busca no solo recuperar los niveles de crecimiento económico previos a la crisis, sino también establecer las bases para un desarrollo sostenido que beneficie a todas las regiones y sectores de la sociedad colombiana. El proyecto de ley busca dar solución a problemas estructurales que enfrenta el sector empresarial en el país, estos han sido identificados durante las últimas décadas, entre ellos:

- Burocracia excesiva: Los trámites administrativos prolongados y costosos ralentizan el crecimiento empresarial. Se propone una reducción de estos obstáculos para agilizar la creación y operación de empresas.
- Falta de acceso al crédito: La mayoría de MIPYMES del país no cuentan con acceso a financiamiento adecuado, lo que limita su capacidad para invertir en modernización tecnológica y expansión.
- Deficiencia en infraestructura: La infraestructura actual no está alineada con los necesidades modernas del país, limitando la competitividad y dificultando el comercio interno e internacional.
- Brecha tecnológica: La adopción de nuevas tecnologías ha sido lenta en muchas empresas, lo que afecta su competitividad global.

Con la implementación de esta ley, el Congreso de la República afirma su compromiso con el progreso económico y social del país, asegurando que Colombia se mantenga como líder en América Latina en términos de innovación, desarrollo empresarial y estabilidad económica.

III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como principal objetivo impulsar la reactivación económica del país, superando los desafíos estructurales que enfrentan las pequeñas y medianas empresas para innovar, incrementar su productividad y competir efectivamente a nivel regional e internacional.

La reactivación económica es una respuesta necesaria a los desafíos estructurales y de desacceleración enfrentados por el país, en donde se identifican problemas estructurales que limitan el crecimiento de los empresas colombianas, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que representan la mayor parte del tejido empresarial del país.

Este proyecto busca establecer un marco legislativo integral que fomente un crecimiento económico inclusivo y competitivo de la siguiente manero:

- Facilitar el acceso al financiamiento: Uno de los mayores obstáculos para las MIPYMES en Colombia, es el acceso limitado a las fuentes de financiamiento adecuadas y asequibles. El proyecto en este aspecto busca:
 - a. Creación de nuevos instrumentos financieros diseñados específicamente para MIPYMES, como líneas de créditos flexibles con bajas tasas de interés.
 - b. Expansión de los servicios ofrecidos por la Banca de las Oportunidades, facilitando el crédito para los emprendedores.
 - c. Incentivos para la creación de Fintech que utilicen tecnologías innovadoras para ofrecer servicios financieros a zonos rurales y sectores excluidos del sistema bancario tradicionol.

 Racionalizar trámites administrativos: El exceso de trámites y la burocracia, representan uno de los mayores desafíos para las empresas en Colombia. Este proyecto de ley busca:

- Solution de la ventanilla única digital actual, asegurando que se centralice los trámites empresariales de manera efectiva, reduciendo costos operativos.
- b. Simplificación y automatización de los procesos administrativos, eliminando pasos innecesarios y reduciendo las barreras burocráticas que impiden el crecimiento empresarial.
- c. Establecimiento de plazos claros y aplicables para la resolución de trómites, con un máximo de 30 días para trámites simples y la aplicación del silencia administrativo positivo si no se responde a teneros.
- 3. Promover la innovación y la tecnología: Para competir en un mercado globalizado, las empresas colombianas deben mantenerse a la vanguardia tecnológica. El proyecto propone:
 - a. Incentivos fiscales para empresas que inviertan en innovación tecnológica y adopción de nuevas tecnologías, asegurando que las empresas puedan modernizar sus procesos de producción y servicios
 - Desarrollo de programas de capacitación y actualización tecnológica para los empleados y empresarios, de modo que estén preparados para enfrentar los desafíos del futuro.
 - c. Promoción del Open Banking, que permite la interconexión segura de datos financieros entre entidades bancarias y no bancarias, facilifando la innovación en servicios financieros. Así como establecer su marco regulatorio.
- 4. Fortalecer la infraestructura: La modernización de la infraestructura es fundamental para el crecimiento económico y la competitividad de Colombia. El proyecto contempla:
 - a. Inversiones estratégicas en infraestructura física y tecnológica, especialmente en zonas rurales y áreas de difícil acceso.
 - b. Desarrollar proyectos de infraestructura que mejoren la conectividad logística entre regiones, facilitando el transporte de bienes y servicios.

- c. Fomento del uso de tecnologías de open data para mejorar la transparencia y eficiencia en la ejecución de proyectos de infraestructura.
- 5. Desarrollar Capital Humano: El crecimiento económico y la innovación requieren un capital humano capacitado y con las habilidades necesarias para competir en mercados globales. El proyecto plantea:
 - a. Programas de formación técnica y profesional orientados a sectores estratégicos como la tecnología, la ingeniería, y las energías renovables.
 - b. Promoción de la educación continua para trabajadores en sectores tradicionales, permitiéndales adquirir nuevas habilidades adaptarse a los cambios del mercado.
- 6. Incrementar la Seguridad Empresarial: La seguridad es un component esencial para el crecimiento sostenible de las empresas. En este sentido, el proyecto propone:
 - a. Fortalecer la seguridad digital, implementando medidas de ciberseguridad para proteger a las empresas de ataques informáticos
 - b. Mejorar la seguridad física en zonas de alto riesgo mediante la implementación de tecnologías de vigilancia y control que reduzcan la criminalidad en áreas empresariales
- 7. Apoyar la Internacionalización de las Empresas: Este proyecto busca promover la inserción de las empresas colombianas en mercados internacionales mediante:
 - a. Políticas de incentivos fiscales y arancelarios para la exportación de productos colombianos, con especial énfasis en los sectores agroindustriales y energías limpias.
 - b. Creación de programas de acompañamiento a empresas que deseen incursionar en mercados internacionales, ofreciéndoles asistencia técnica, legal y comercial.

ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA INICIATIVA

La economía colombiana enfrenta una serie de desafíos estructurales y coyunturales que limitan su capacidad de crecimiento sostenible y de competir en el entorno global. La desaceleración económica global, exacerbada por la pandemia del COVID-19, ha puesto de manifiesto las vulnerabilidades del sector productivo colombiano, especialmente en el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES). Además, el exceso de trámites burocráticos, la falta de acceso a financiamiento adecuado, y las deficiencias en infraestructura la situación, afectando negativamente la productividad y la competitividad de las empresas.

Este proyecto de ley responde a la necesidad urgente de modernizar el entorno empresarial colombiano mediante la implementación de un marco normativo integral, que incluya la simplificación de trámites, el acceso a financiamiento tlexible, la promoción de la innovación tecnológica y el fortalecimiento de la infraestructura. El objetivo es crear un entorno propicio para que las empresas, especialmente las MIPYMES, puedan incrementar su productividad, expandirse y competir en mercados tanto locales como internacionales.

1. Simplificación de Trámites

La simplificación de trámites es uno de los pilares fundamentales para mejorar el entorno empresarial en Colombia. En la actualidad, las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas (MIPYMES), enfrentan grandes barreras burocráticos que ratentizan su capacidad de crecimiento y afectan su competitividad tanto en el mercado nacional como internacional. Las demoras en los trámites, los costos ocultos y la falta de transparencia en los procesos nistrativos son algunos de los principales obstáculos que enfrentan los empresarios

on la simplificación de trámites, buscamos que se tengan soluciones prácticas y efectivas para optimizar los trámites administrativos, facilitando la interacción de las empresas con el Estado. Al proponer un conjunto de medidas que aborden estos problemas de manera integral, se reducirá significativamente la carga burocrática y se mejorarán los tiempos de respuesta y la fransparencia en los

a) Apertura Continua de Oficinas en Aduanas

El comercio internacional es uno de los motores del crecimiento económico del país. Sin embargo, las empresas colombianas enfrentan retrasos significativos en es de importación y exportación debido a los horarios limitados de atención en las oficinas del INVIMA, ICA y DIAN ubicadas en las aduanas. Estos

retrasos no solo aumentan los costos logísticos, sino que también afectan la competitividad de las empresas colombianas en los mercados internacionales La implementación de una operación continua de 24 horas, los 7 días de la semana en las oficinas aduaneras es crucial para eliminar los cuellos de botella que frenan el comercio exterior. Al garantizar la atención ininterrumpida de los frámites, inspecciones y procedimientos necesarios, se reducirá el tiempo de

espera y se mejorará la eficiencia operativa de las empresas. Esto, a su vez. permitirá optimizar las cadenas de suministro y fortalecer la posición de Colombia como un actor competitivo en el comercio global.

b) Silencio Administrativo

Uno de los mayores problemas que enfrentan las empresas es la falta de plazos claros para la resolución de trámites, lo que genera incertidumbre y afecta la planificación empresarial. Los retrasos en la tramitación de licencias, permisos y otros documentos administrativos aumentan los costos operativos y limitan el crecimiento de las empresas,

El silencio administrativo positivo, propuesto en este proyecto de ley, es una solución eficiente que establece un plazo máximo de 30 días para la resolución de trámites. Si las entidades públicas no resuelven dentro de este plazo, el trámite se considerará aprobado, brindando certidumbre a los empresarios y eliminando la posibilidad de que los trámites se prolonguen indefinidamente. Esta medida no solo reducirá la carga burocráfica, sino que también fomentará administración pública más ágil y eficiente. Para profeger la salud pública y el medio ambiente, esta disposición no se aplicará a trámites relacionados con medicamentos, productos biológicos y licencias ambientales

c) Tarifas Escondidas

La falta de transparencia en las tarifas y costos osociados a los trámites administrativos es un problema recurrente que genera desconfianza en el sistema sobrecarga financiera para las empresas. Los **costos ocultos,** las tarifas adicionales no comunicadas y los cobros por intermediación aumentan los costos operativos de las empresas, afectando particularmente a las MIPYMES, que cuentan con menos recursos.

Este proyecto propone que las entidades públicas realicen estudios detallados sobre los costos de los trámites y establezcan un límite claro a las tarifas adicionales. Al garantizar que todos los cobros sean explícitos desde el inicio del trámite, se mejora la fransparencia y se facilita la planificación financiera de las empresas. Esta medida también fomenta una relación más equitativa entre el Estado y el sector empresarial, asegurando que los costos asociados a los trámites sean justos y proporcionados.

d) Investigación UIAF

La corrupción en los procesos administrativos, especialmente en la tramitación de licencias y permisos, es un factor que desincentiva la inversión y dificulta el desarrollo empresarial en Colombia. Para combatir este problema, se propone que la Unidad de Investigación y Análisis Financiero (UIAF) realice investigaciones regulares y aleatorias sobre los funcionarios encargados de la tramitación de estos

Este mecanismo de control fortalecerá la transparencia en los procesos administrativos y garantizará que las decisiones se tomen de manera objetiva, sin influencias corruptas. Además, al rendir informes periódicos y denunciar posibles casos de enriquecimiento ilícito, la UIAF promoverá una mayor confianza en las instituciones públicas. Esta medida es esencial para mejorar la integridad en los procesos administrativos y fortalecer el clima de negocios en el país.

e) Tarifa diferencial en Trámites para MIPYMES.

Las MIPYMES son el motor económico de Colombia, pero enfrentan mayores dificultades en la tramitación administrativa debido a los costos elevados de los trámites, que en muchos casos son iguales a los de grandes empresas. Esto crea una barrera injusta para las pequeñas empresas que tienen menos capacidad

El proyecto de ley propone una tarifa diferenciada para las MIPYMES en los ites administrativos, asegurando que los costos de los trámites no superen el 10% del valor de la empresa. Esta medida aliviará la carga financiera sobre las empresas más pequeñas, permitiéndoles destinar más recursos a la innovación, expansión y generación de empleo. Al ajustar los costos de los trámites a la capacidad económica de las MIPYMES, se promueve un entorno más justo y equitativo que incentiva el emprendimiento y el desarrollo empresarial.

f) Reducción transitoria sanciones y tasa de interés DIAN

cumplimiento de las obligaciones tributarias es fundamental para el funcionamiento del Estado y el desarrollo del país. Sin embargo, las empresas que caen en mora o enfrentan sanciones debido a retrasos en los pagos se ven afectadas por una carga financiera significativa, que a menudo dificulta su

La Ley 2277 de 2022 demostró que la reducción transitoria de sanciones y tasas de interés es una medida efectiva para incentivar a los deudores a regularizar su situación. Esta ley permitió que la DIAN superara las metas de recaudo en los años 2022 y 2023, logrando un cumplimiento del 106.6% en 2024. Con base en estos resultados, el proyecto de ley propone una nueva reducción transitoria de las sanciones y la tasa de interés, ofreciendo un alivio financiero a las empresas que se pongan al día con sus obligaciones tributarias.

Los beneficios para el Estado son claros; un recaudo acelerado, mejora en el flujo de caja y una reducción en los costos de cobranza, Para los deudores, la medida ofrece una liquidación rápida de las deudas, evita consecuencias legales y reduce el impacto negativo en el boletín de deudores morosos del Estado. Al aplicar una reducción del 50% en la tasa de interés por mora y del 80% en sanciones e intereses, esta medida facilitará el cumplimiento tributario, mejorará los niveles de recaudación y fortalecerá la estabilidad financiera de las empresas.

2. Acceso al financiamiento

El acceso al financiamiento es un factor determinante para el crecimiento y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en Colombia. Actualmente, las barreras para obtener créditos asequibles limitan su capacidad para invertir en innovación, modernización tecnológica y expansión de operaciones, lo que restringe su competitividad tanto a nivel local como internacional. Este proyecto de ley aborda estas limitaciones mediante una serie de medidas que facilitan el acceso a recursos financieros, promoviendo el desarrollo de nuevas soluciones tecnológicas y fortaleciendo instituciones clave en el sistema financiero

a) Creación de Líneas de Crédito Flexibles y Fortalecimiento de la Banca de las Oportunidades

El proyecto propone la creación de líneas de crédito más flexibles, adaptadas a las necesidades de las MIPYMES, con tasas de interés reducidas y plazos de pago adecuados. Este enfoque es especialmente importante para sectores como el agropecuario, donde la temporalidad de las cosechas y la volatilidad del mercado requieren soluciones financieras más adaptativas. El fortalecimiento de la Banca de las Oportunidades es esencial para brindar a las MIPYMES un acceso más amplio a recursos que impulsen su crecimiento, asegurando que empresas en zonas rurales y sectores excluidos también puedan beneficiarse de estos

b) Fomento de la Inclusión Financiera mediante Fintech y Open Banking

El proyecto reconoce la importancia de aprovechar el potencial de las tecnologías financieras (Fintech) y el Open Banking para promover la inclusión financiera. Las Fintech fienen la capacidad de llegar a comunidades rurales y sectores marginados, donde los bancos tradicionales no suelen tener presencia debido a la falta de infraestructura o la dificultad para evaluar riesgos. Estas empresas pueden ofrecer productos de crédito mediante aplicaciones móviles, lo que facilita el acceso a financiamiento sin la necesidad de intermediarios costosos o largos procesos burocráticos. El Open Banking permitirá un intercambio seguro de datos financieros entre entidades, facilitando la creación de productos y servicios financieros personalizados que satisfagan las necesidades de cada

c) Apoyo Sector Agropecuario

El sector agropecuario, que incluye à muchos pequeños productores, enfrentan grandes barreras para acceder a financiamiento formal. Por ejemplo, para el sector agrapecuario, los planes de crédito específicos y subsidios para los productores pueden facilitar la expansión y modernización de las plantaciones de frutas tropicales. Según estudios de la USAID junto a la Universidad Javeriana. Estos productores a menudo recurren a prestamistas informales con tasas usureras ("aota a gota") o se ven obligados a congelar sus inversiones debido a las barreras de acceso que tienen con los bancos tradicionales.

Este proyecto de ley propone planes de crédito específicos y subsidios para productores agropecuarios, facilitando la expansión y modernización de plantaciones, como las de frutas tropicales, que tienen un alto potencial en los mercados internacionales. Estos mismos bancos no suelen contar ni con la estructura física ni con las herramientas para calcular el riesgo de estos pequeños productores, por lo que en muchas ocasiones se quedan por fuera del mercado

El acceso a financiamiento es esencial para que pequeños productores puedan rertir en tecnología y mejorar sus operaciones productivas, y aún así es uno de las problemáticas más grandes que padecen las MiPymes en Colombia.

d) Rol del Banco Agrario en la Reducción de Brechas Financieras

El Banco Agrario desempeña un papel crucial en la reducción de las brechas financieras, pero su impacto puede ser optimizado. Este proyecto propone que el banco profundice la oferta de pequeños préstamos con tasas de interés bajas y plazos de pago flexibles, permitiendo a los agricultores financiar la compra de insumos, maquinaria y otros gastos operativos de manera sostenible. Además, se

sugiere la incorporación de opciones financieras innovadoras, como los contratos de futuros y derivados, que permiten a los pequeños productores protegerse contra las fluctuaciones de los precios del mercado. Estos instrumentos no solo garanfizarían un flujo de ingresos más estable, sino que también permitirían que el Banco Agrario aumente su capital mediante comisiones de maneio, lo que le permitiría ofrecer más productos crediticios a costos reducidos.

Además, pueden incorporarse a los servicios prestados por el banco productos como opciones financieras o contratos de futuros. Así, podría generarse un mercado de derivados que apoye la pequeña ruralidad y permita a los pequeños productores asegurar sus pérdidas.

Este mercado de derivados podría ser controlado por el Banco Agrario, aumentando su capital al cobrar una comisión de manejo. Esto le permitiria tener acceso a más recursos y ofrecer más productos crediticios a menor precio.

e) Garantías para Reducir el Riesgo y Facilitar el Crédito

El proyecto también propone que el Banco Agrario ofrezca garantías para los préstamos otorgados a los pequeños productores. Al reducir el riesgo para los prestamistas, estas garantías facilitan el acceso al crédito para aquellos productores que, de otro modo, serían excluidos del sistema financiero formal. De esta forma se reduce el riesgo para los prestamistas y se facilita el acceso al crédito para los productores que de otra manera no podrían obtenerlo.

Esto fortalecerá la confianza entre los productores y las entidades financieras. permitiendo una mayor inclusión financiera en sectores rurales

f) Incentivos a las Fintech para la Bancarización Rural

El acceso limitado al financiamiento en zonas rurales puede solucionarse incentivando la llegada de empresas Fintech, que desarrollen procesos de bancarización a través de aplicaciones móviles. Estas plataformas permitirían a los pequeños productores solícitar y gestionar créditos directamente desde sus dispositivos móviles, eliminando barreros logísticas y simplificando el proceso de desembolso y pago de los créditos. Esto representa una gran aportunidad de mercado para las Fintech, mientras que beneficia a los productores rurales que han sido tradicionalmente excluidos del sistema financiero. La innovación en este sector no solo reducirá la brecha de acceso, sino que también impulsará el desarrollo tecnológico del país.

Esto es una oportunidad de mercado que podría incentivar el desarrollo de las nuevas tecnologías Fintech del país, como beneficiar a los pequeños productores tradicionalmente olvidados por el sistema bancario tradicional

3. Promoción de la innovación y la adopción tecnológica

El acceso a tecnologías emergentes y la promoción de la innovación son pilares fundamentales para el crecimiento económico, la inclusión financiera, y la competitividad empresarial en el entorno global. En Colombia, muchas empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), enfrentan grandes barreras para adoptar nuevas tecnologías, lo que limita su capacidad de expansión y modernización. Este proyecto de ley busca incentivar la innovación. reducir las barreras de entrada al sistema financiero para nuevos actores, y garantizar la adopción masiva de tecnologías que impulsen la competencia y el desarrollo económico del país

El proyecto se enfoca en tres áreas clave: competencia e innovación en el sector anciero, eliminación de desincentivos para la adopción de medios de pago digitales, y la promoción del acceso universal a servicios tecnológicos financieros, odos impulsados por principios regulatorios claros y orientados a la modernización tecnológica.

a) Competencia y Nuevas Tecnologías en el Sistema Financiero

La competencia y la innovación en el sistema financiero son esenciales para cerrar las brechas de acceso a servicios financieros en el país, Actualmente, gran parte de la población colombiana, en especial en zonas rurales, enfrenta dificultades para acceder a servicios bancarios tradicionales. Al incentivar la entrada de nuevos actores financieros apalancados en tecnologías emergentes, como las Fintech, se pueden reducir estas barreras y ofrecer soluciones innovadoras que promuevan la inclusión financiera

El proyecto propone establecer un marco regulatorio que promueva la competencia justa en el sector financiero, basado en los principios de neutralidad tecnológica, acceso universal y sana competencia. Este enfoque permitirá que las empresas tecnológicas y financieras innoven, mientras se garantiza un entorno vitativo y libre de monopolios. Al modificar el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, el Estado fomentará la adopción de nuevas tecnologías. garantizando que estas sean accesibles y sostenibles, y se integren en el desarrollo económico del país de manera coherente con los estándares internacionales

b) Eliminación de Desincentivos para la Adopción de Medios de Pago Digitales

A pesar de los avances en la digitalización financiera, el uso del efectivo sigue predominando en la mayoría de transacciónes en Colombia. Las retenciones aplicadas a los pagos con tarjeta, como el 1.5% de retención en la fuente y el 0.5% de retención por parte de los municipios, desincentiva a muchos comercios, especialmente los pequeños y medianos, a aceptar pagos electrónicos. Este obstáculo no solo limita la formalización de la economía, sino que también restringe el acceso a los beneficios de los pagos digitales.

La propuesta del proyecto incluye la eliminación de las retenciones sobre los pagos electrónicos, lo que incentivará la aceptación de medios de pago digitales y permitirá que los comercios amplien su base de clientes, generando un impacto positivo en sus ingresos. La eliminación de estos desincentivos, respaldada por estudios que demuestran un aumento significativo del gasto cuando se utilitzan tarjetas en lugar de efectivo, promoverá la digitalización del comercio y contribuirá a la formalización económica y el aumento del recaudo tributario a largo plazo.

c) Promoción de la Innovación para la Inclusión Financiera

El acceso universal a servicios financieros es una prioridad para el desarrollo económico inclusivo de Colombia. El Estado debe promover un entorno donde la innovación pública y privada impulse el acceso a servicios financieros mediante tecnologías avanzadas. Este proyecto de ley busca fortalecer la innovación pública en la provisión de servicios financieros a través de la colaboración entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Haclenda y Crédito Público, quienes deberán liderar esfuerzos conjuntos para facilitar la democratización de los servicios financieros mediante tecnologías emergentes.

La adopción de pagos digitales e interoperables, el desarrollo de esquemas de datos abiertos y la promoción de emprendimientos tecnológicos en el ámbito financiero son herramientas clave para facilitar la inclusión financiera. Este enfoque no solo permitirá que las personas y empresas accedan a servicios financieros de manera más rápida y eficiente, sino que también fomentará el libre movimiento y la elección de servicios financieros, reduciendo barreras de entrada para nuevos actores no vigilados y facilitando la reactivación económica del país.

4. Fortalecimiento de la infraestructura

infraestructuras de transporte, como carreteras, puertos, aeropuertos y ferrocarriles, no solo dinamiza el comercio y la producción, sino que también mejora la competitividad del país en el mercado global. Al facilitar el transporte de mercancias y personas, se reduce el costo logistico y se aumenta la eficiencia en la distribución de bienes y servicios. Además, la construcción de obras públicas impulsa la creación de empleo, genera demanda para diversos sectores industriales como el de los materiales de construcción, y estimula el crecimiento económico general.

El fortolecimiento de la infraestructura en Colombia también es clave para mejorar la conectividad entre las regiones, cerrar brechas económicas y sociales, y apoyar el desagrollo de sectores estratégicos como el turismo, la agravindustria y

La inversión en infraestructura es un motor crucial para la reactivación económica

y el desarrollo sostenible de Colombia, La modernización y expansión de las

mejorar la conectividad entre las regiones, cerrar brechas económicas y sociales, y apoyar el desarrollo de sectores estratégicos como el turismo, la agroindustria y la exportación de productos nacionales. Sin embargo, la falta de inversión y la ineficiencia en la ejecución de proyectos ha generado un rezago importante en este campo, afectando gravemente la competitividad del país. El siguiente conjunto de proyectos estratégicos ofrece una hoja de ruta clara para revertir esta tendencia.

Algunos ejemplos de proyectos de infraestructura que se debería buscar impulsar

a) Puerto en el Golfo de Cupica

El desarrollo de un nuevo puerto en el Golfo de Cupica representa una oportunidad única para mejorar la conectividad en el litoral Pacífico y dinamizar la economía regional. Este proyecto no solo facilitará el comercio marítimo y abrirá nuevas rutas de exportación, sino que también traerá consigo inversión y generación de empleo en las comunidades locales. Involucrar activamente a estas comunidades en la planificación y gestión del proyecto asegurará que sus necesidades y conocimientos tradicionales sean considerados, fomentando un desarrollo inclusivo y sostenible.

Esto podría beneficiar a las comunidades locales al generar inversión y empleo en la zona, especialmente cuando se involucran a las comunidades locales en la planificación y gestión del proyecto. Su participación además puede asegurar que sus necesidades y conocimientos tradicionales sean considerados. A pesar de esto, es fundamental que la obra se realice con tecnologías y prácticas de construcción que sean amigables con el medio ambiente utilizando tecnologías y prácticas respetuosas con el medio ambiente, para evitar impactos negativos en

la rica biodiversidad de la región. Este enfoque permitirá que la obra se convierta en un modelo de desarrollo sostenible que beneficie tanto a la economía local como al entorno natural.

b) Modernización de la Red Férrea Nacional

A pesar de su potencial, la **red férrea nacional** se encuentra mayoritariamente inactiva, con cerca de dos tercios de las vías fuera de operación debido a la falta de mantenimiento y modernización. La rehabilitación y expansión de esta infraestructura es esencial para reducir los costos logísticos, mejorar la competitividad de la industria nacional y promover modos de transporte más sostenibles.

A 2021, cerca de dos terceras partes de la red férrea se encontraba inactiva, esto se debe en parte al deferioro de las vías y también a la desactualización que las vías que ya no cumplen con estándares para un transporte seguro y eficiente. Mejorar y expanáir la infraestructura ferroviaria puede reducir significativamente los costos logísticos, lo que aumenta la competitividad de la industria nacional. Adicionalmente, estos proyectos ayudarían al país a cumplir con las metas ambientales del desarrollo sostenible y a ser menos dependientes de los precios del petróleo.

La reactivación de esta infraestructura también generará empleo en regiones tradicionalmente olvidadas y abrirá nuevas oportunidades para el transporte de mercancías a nivel nacional e internacional.

c) Construcción y Modernización de Aeropuertos Regionales

El transporte aéreo representa una oportunidad desaprovechada en Colombio, ya que según estadísticas sobre la carga, solo el 0,4% de las exportaciones e importaciones se realizaron por vía aérea, esto demuestra que existen grandes oportunidades para desarrollar este medio de transporte, pero se necesita de infraestructura para lograrlo: el 84,6 % de la carga aérea fue gestionada por el Aeropuerto de Bogotá. Un impulso al transporte de carga por este medio podría ayudar a la reducción de costos de transporte, impulsando la competitividad y el crecimiento de las industrias locales.

La modernización y expansión de aeropuertos regionales permitirá descentralizar el transporte aéreo de carga, reduclendo los costos logísticos y mejorando la competitividad de las industrias locales.

Además de esto, la mejora y desarrollo de aeropuertos en diferentes regiones del país también ayuda a impulsar el turismo, el cual es un sector que ha venido alcanzando cifras récord, pero hay regiones que se verían beneficiadas si se facilita el acceso a este. Desarrollar deropuertos en regiones con potencial turístico facilitará el acceso de viajeros nacionales e internacionales, impulsando las economías locales y promoviendo el desarrollo de nuevas oportunidades de negocio en áreas rurales y urbanas.

d) Sistemas Integrados de Transporte Masivo en Ciudades Medianas

El desarrollo de sistemas integrados de transporte masivo es clave para mejorar la calidad de vida en ciudades medianas, reduciendo la congestión vehicular, mejorando la movilidad y facilitando el acceso a empleo, educación y servicios esencicles. La implementación de estos sistemas contribuirá al desarrollo urbano sostenible, al tiempo que reducirá la contaminación y fomentará el uso de transporte público eficiente y accesible.

Este tipo de proyectos no solo beneficiará a las ciudades que los implementen, sino que también sentará las bases para un **crecimiento urbano más ordenado** en el futuro, con una menor dependencia del transporte privado y una mayor integración de los distintos modos de transporte.

e) Desarrollo de la conectividad regional por carretera

Actualmente cerca del 64% de las vías en Colombia son terciarias y casi el 94% de estas se encuentran en mal estado, esto genera que haya altos costos logísticos asociados con la dificultad de transportar mercancias en el país. En efecto, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional Logística 2022, el costo logístico nacional se ubicó en 17,9 %, derivado de los costos de transporte (que representan el 35,9 % de los costos totales). Esto afecta gravemente a la competitividad de las empresas y de productores que no tienen forma de transportar sus mercancías.

Para el desarrollo de las vías, el apoyo del sector privado es fundamental para la financiación a través de Asociaciones Público - Privadas (APP). Sin embargo, 10 de las 29 APPs actuales tienen una ejecución por debajo del 40% y al menos seis proyectos están en un estado crítico que requieren acción urgente del gobierno. Por ende, es urgente convocar una mesa con todos los actores relevantes para resolver problemas en proyectos de infraestructura. Esta mesa debería incluir a entidades como el Ministerio de Transporte, Ministerio de Medio Ambiente, ANLA, y ANI, Resolver problemas contractuales de manera eficiente evitaría que los proyectos se retrasen en tribunales, ya que la coordinación entre las diferentes ramas del gobierno es clave para acelerar la ejecución de infraestructura. Desbloquear estos proyectos podría generar más de 25,000 empleos y movilizar inversiones de 14 billones de pesos.

5. Internacionalización de las empresas colombianas

Entre 2023 y 2023 las exportaciones colombianas experimentaron una disminución del 10.1%, según datos de la DIAN, especialmente explicado por la disminución de exportaciones de petróleo y de productos de actividades extractivas. Sin embargo, las ventas de productos agropecuarios y alimentos y bebidas aumentaron cerca del 13%, esto muestra el potencial que tiene el país para cambiar de mercados de exportación de los sectores tradicionales. Esto muestra la importancia de impiementar una política pública para apoyar e incentivar la producción y comercialización de productos no minero-energéticos.

a) Apoyo a las empresas en proceso de internacionalización.

Se deberán crear diferentes programas para la facilitación del proceso de comercio internacional de las empresas nacionales. Estos se deberán crear de la mano de entidades como ProColombia, las Cámaras de Comercio y universidades.

Estas entidades ofrecerán talleres y cursos de capacitación sobre normas internacionales, estándares de calidad y requisitos regulatorios específicos para cada país de destino.

b) Consultoría especializada

Desde el Ministerio de Comercio, Industrio y Turismo, en conjunción con el Ministerio de Agricultura, se proveerán servicios de consultoría para ayudar a las MIPYMES a entender y cumplir con los requisitos regulatorios internacionales, incluyendo la implementación de gestión de calidad, trazabilidad y certificaciones de no deforestación, pequeños productores, no uso de fertilizantes contaminantes, entre otros, para ayudar a la ventaja competitiva de los productores en el mercado internacional.

c) Incentivos y políticas públicas

Se Implementarán incentivos fiscales para las empresas que inviertan en adaptar sus procesos y productos a normativas internacionales y con un alto potencial de exportación. Adicionalmente, se deben desarrollar políticas públicas que promuevan la internacionalización de las pequeñas empresas en sectores no minero-energéticos y faciliten el cumplimiento de normativas internacionales.

d) Gestión diplomática

El Gobierno Nacional estará encargado de facilitar la gestión diplomática para apoyar la internacionalización de las empresas colombianas a través de diferentes mecanismos como:

- i) Ferias y Exposiciones Internacionales: Dependiendo de cada país, las embajadas y organismos que representan a Colombia en el exterior deben organizar y participar en ferias y exposiciones internacionales para mostrar la calidad y diversidad de los pequeños productores agrícolas colombianos Se deben realizar ferias que busquen contactar a los pequeños productores con distribuidores comerciales especializados en productos orgánicos, no producidos industrialmente, sin fertilizantes y que cumplan certificados de fair trade.
- ii) Campañas de Marketing: Desarrollar campañas de marketing dirigidas en los países de destino para promover productos específicos, resaltando sus cualidades únicas, proceso de producción sostenible y origen colombiano.
- Proyectos de Transferencia de Tecnología: Facilitar proyectos de transferencia de tecnología que puedan ayudar a los pequeños productores a mejorar su productividad y la calidad de sus productos. Estas transferencias tecnológicas se pueden dar bajo las normativas comerciales vigentes en cada país, asegurando que el producto cumpla con todos los certificados requeridos por cada mercado.

e) Apoyar el Sector Esmeraldero a través de la protección del tallado y el impulso a la comercialización internacional

Colombia es el principal productor y exportador de esmeraldas de alta calidad en América Latina y el mundo, gracias a su ubicación geográfica y a sus características geológicas. Además, el 95% de la producción nacional se exporta, según Óscar Baquero, presidente de Fedesmeraldas.

Adicionalmente, se valora mucho el tallado de las esmeraldas colombianas en el mercado internacional: cerca de un 60% de las producción se vende tallada, frente al 40% que se vende en bruto. Este proceso no sólo agrega valor a las piedras, sino que también es una fuente de empleo para los manufactureros colombianos y una práctica tradicional en muchos municipios.

Sin embargo. los títulos mineros otorgados a multinacionales que se dedican a la explotación de esmeraldas brutas ponen en riesgo este sector, ya que estas empresas no generan ganancias ni valor agregado en el sector del tallado. El gobierno nacional debe reducir la entrega de títulos mineros a multinacionales e incentivar la actividad artesanal del tallado de esmeraldas y su comercialización.

a) Formalización y regulación del tallado

El Gobierno Nacional deberá asegurarse que el proceso de tallado se realice únicamente en Colombia bajo una normativa clara que garantice la calidad de la esmeralda local y promueva sus altos estándares en mercados internacionales. Se formalizará a los talladores de piedra que ya están activos, mejorando su remuneración y aseguramiento social.

b) Capacitación y educación

Realizar talleres, cursos y programas educativos que incentiven a los jóvenes a mantener viva la tradición del tallado de esmeraldas, única en Colombia.

c) Promoción y Orgullo Nacional:

Promover el conocimiento y el orgullo colombiano por nuestras piedras preciosas a través de exhibiciones públicas y muestras en museos, atrayendo inversionistas internacionales en ferias fuera del país.

d) Reconocimiento Cultural

El Ministerio de Cultura podría explorar la posibilidad de declarar el proceso de tallado único en Colombia como patrimonio inmaterial, o realizar estudios que destaquen por qué las esmeraldas colombianas, debido a su formación hidrotermal, tienen características únicas que las distinguen del resto del mundo. Implementar estas estrategias no sólo forfalecería la industria esmeraldera de Colombia, sino que también aseguraría que los beneficios económicos y culturales derivados del tallado y comercialización de esmeraldas se queden en el país, en las manos de talladores y manufactureros que mantienen viva una tradición histórica.

6. Desarrollo de Economía Sostenible

La promoción de una economía sostenible es fundamental para enfrentar los retos del cambio climático, mejorar la competitividad económica de Colombia y asegurar una transición energética justa. Uno de los sectores clave para lograr estas objetivos es el desarrollo del hidrógeno verde, que se perfila como un vector energético crucial para reducir la dependencia de los combustibles fósiles, descarbonizar sectores industriales, y posicionar a Colombia como un actor relevante en la transición hacia energías limpias.

Colombia, gracías a su ubicación geográfica, abundantes recursos renovables y un marco regulatorio en evolución, tiene el potencial de convertirse en un líder regional en la producción y exportación de hidrógeno verde. La Hoja de Ruta del Hidrógeno lanzada en 2021 por el Ministerio de Minas y Energía establece metas

ambiciosas para 2030 en cuanto a la producción de hidrógeno verde y azul, la demanda en transporte e industria, la atracción de inversiones y la reducción de emisiones, alineadas con los compromisos asumidos en el Acuerdo de París de 2015. Sin embargo, como lo señala el CONPES 4129 de 2023, la infraestructura y el marca regulatorio necesarios para la producción, transporte, almacenamiento y comercialización de hidrógeno siguen siendo insuficientes.

a) Reactivación Económica y Transición Energética

El desarrollo del sector del hidrógeno en Colombia no solo es un paso esencial para cumplir con los objetivos de descarbonización, sino también un catalizador para la reactivación económica. La inversión en infraestructura para la producción, distribución y comercialización del hidrógeno verde atraerá capital extranjero y generará empleos en sectores como la tecnología avanzada, la construcción de plantas energéticas y la ingeniería. Además, el uso del hidrógeno verde en sectores industriales y de transporte contribuirá a la diversificación de la matriz energética del país, reduciendo la dependencia de los combustibles fósiles, mejorando la balanza comercial y abriendo nuevas oportunidades de exportación de energía limpia.

b) Aprovechamiento de Ventajas Geográficas y Potencial Renovable

Colombia cuenta con ventajas geográficas significativas, como un alto nivel de radiación solar y un acceso privilegiado a recursos eólicos en regiones como La Guajira. lo que le permite producir hidrógeno verde a costos competitivos. Sin embargo, el país aún no ha explotado completamente este potencial. Es imperativo que Colombia acelere el desarrollo de la infraestructura necesaria para la producción industrial de hidrógeno y otros portadores energéticos como el amoníaco y el metanol, que son clave para la movilidad y la industria pesada. Para aprovechar plenamente estos recursos, se debe desplegar una infraestructura adecuada que permita la generación, transporte y almacenamiento del hidrógeno verde, asegurando su uso tanto a nivel local como para exportación. Esto no solo aumentará la competitividad del país en el mercado internacional, sino que también contribuirá al cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en los acuerdos internacionales.

c) Creación de un Marco Regulatorio Sólido

A pesor del potencial del hidrógeno verde, el marco regulatorio actual no es suficiente para garantizar un crecimiento sostenible y competitivo del sector. Es necesario desarrollar una regulación robusta que brinde certidumbre a los inversionistas, promueva la competencia libre y justa, y asegure la protección ambiental. Esto incluye el desarrollo de normas que fomenten la colaboración entre ministerios, entidades reguladoras y el sector privado, para garantizar la integración de los sistemas energéticos y la generación de certificados de origen que validen las credenciales verdes del hidrógeno producido en Colombia.

La implementación de un marco regulatorio que incluya incentivos fiscales, promoción de la investigación y desarrollo, y medidas que faciliten la adopción de nuevas tecnologías será crucial para hacer del hidrógeno un pilar del desarrollo económico del país. Además, se debe establecer una colaboración interinstitucional que permita una regulación homogénea en temas críticos como la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, asegurando que el crecimiento del sector sea tanto sostenible como seguro.

d) Estrategia Nacional de Energías Renovables y Descarbonización

Para garantizar una transición energética justa, el Ministerio de Minas y Energía, en colaboración con la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, debe diseñar e implementar una estrategia nacional que posicione a Colombia como un centro de producción de energías enovables, enfocándose en fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER) y el desarrollo de productos derivados del hidrógeno. Esta estrategia debe alinearse con el CONPES 4129 de 2023 y establecer un marco claro para atraer inversiones de empresas alobales interesadas en expandir sus ofertas energéticas y contribuir a la descarbonización a nivel internacional

ANÁLISIS DE CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que establece la necesidad de incluir en la exposición de motivos del proyecto de ley una sección que describa los escenarios que podrían generar un conflicto de interés durante la discusión y votación, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 286. Estos criterios servirán como guía para que los demás congresistas evalúen si se encuentran en una situación de impedimento de acuerdo con la normativa vigente, sin embargo, también se podrán considerar otras causas que los congresistas consideren relevantes.

"Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorque beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad viaente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula

un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actua

- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)"

En el marco de lo establecido por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, donde se prevé la descripción de situaciones que puedan generar conflictos de interés durante la discusión y votación de proyectos de ley, se analizan los criterios pertinentes para determinar la existencia de posibles impedimentos en el ejercicio de la función congresual, incluyendo la legislativa. Sin embargo, hasta el momento, no se han encontrado circunstancias que den lugar a un conflicto de interés en relación con el Proyecto de Ley en cuestión. Este proyecto se considera general, impersonal y abstracto, sin proporcionar beneficios particulares n directos que puedan influir en intereses personales. Es importante destacar que la evaluación de conflictos de interés es una responsabilidad individual de cada Congresista, sujeta a análisis y consideraciones adicionales durante el proceso legislativo

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO POR	TEXTO PROPUESTO PARA	JUSTIFICACIÓN
LOS AUTORES	1ER DEBATE	

PROYECTO DE LEY 99 DE 2024 CÁMARA

"Ley de Reactivación "Ley de Reactivación Económica y Modernización Empresarial: Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de racionalización de rámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la nternacionalización de la economía colombiana"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DECRETA:

CAPÍTULO I

RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES

Artículo 1. Tarifa diferencial en trámites para MIPYMES. Las entidades estatales que realicen trámites para las personas jurídicas, tales como el INVIMA, el ICA y la DIAN, deberán tener tarifas diferenciadas dependiendo del tamaño de empresa, de acuerdo a la definición de tamaño empresarial estipulada en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que la reemplace.

PROYECTO DE LEY

"Ley de Reactivación Modernización mioternización Empresarial: Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de racionalización de ámites, la innovación e ervicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DECRETA:

CAPÍTULO I

diferencial en trámites para MIPYMES. Las entidades estatales que realicen trámites para las realicen trámites para las personas jurídicas, tales como el INVIMA, el ICA y la DIAN, deberán tener tarifas diferenciadas dependiendo del tamaño de empresa, de acuerdo a la definición de tamaño empresarial estipulada en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que la reemplace. Sin modificación.

RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES

El cobro de las			las tarifas se		solicitud no se haya	solicitud no se haya	
ealizará según l abla:	la siguiente	realizará seg tabla:	un la siguiente	***	resuelto en ningún sentido dentro del tiempo	resuelto en ningún sentido dentro del tiempo establecido, habrá lugar	
Татапо	Valor a pag	Tamaño	Valor a		establecido, habrá lugar para que se aplique el silencio administrativo positivo en los términos de	para que se aplique el silencio administrativo positivo en los términos de	
	30% del valo la tarifa plen	Micro	30% del	1 2 4 1 2 2 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011, lo que significa que el trámite	los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011, lo que significa que el trámite	
	50% del valo	empresa	valor de la tarifa plena		quedará aprobado. Parágrafo. Esto no aplicará para trámites relacionados	quedaré aprobado. Parágrafo. Esto no aplicará para trámites relacionados	
	80% del valo	Pequeña empresa	50% del valor de		con medicamentos y productos biológicos, o licencias ambientales.	con medicamentos y productos biológicos, o licencias ambientales.	
	la tarifa plen	4.1	la tarifa plena	19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 1	Artículo 3. Tarifas Escondidas. Las entidades	The state of the s	Sin modificación.
grande	100% del de la tarifa p	Mediana empresa	80% del valor de		que se ocupen de trámites para las empresas deberán realizar estudios para	que se ocupen de trámites para las empresas deberán realizar estudios para	
<mark>arágrafo.</mark> El acional podrá i ntidades para	incluir otras a que se	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	la tarifa plena	A Section of the sect	determinar el valor de las tarifas, cobros adicionales, tasas o cobros ocultos,	determinar el valor de las tarifas, cobros adicionales, tasas o cobros ocultos,	
cojan a este egún considere		Empresa grande	100% del valor de la tarifa		costos de intermediación o cualquier otro tipo de costo que cobran a terceros. Con	cualquier otro tipo de costo que cobran a terceros. Con	
		Parágrafo.	plena El Gobierno		base en los resultados de este estudio, cada entidad deberá crear políticas para establecer un límite de	este estudio, cada entidad deberá crear políticas para	
		entidades p	lrá incluir otras para que se este artículo,	The many and the Transfer of the	cobro por tarifas, cobros adicionales, tasas o cobros ocultos o cualquier otro tipo	cobro por tarifas, cobros adicionales, tasas o cobros	
artículo 2,	Silencio	*	ere pertinente. 2. Silencio	Sin modificación.	de costo. Parágrafo. Cualquier tipo	de costo. Parágrafo. Cualquier tipo	
dministrativo as entidades cupen de trámit	Positivo.	Administrati Las entidad			de cobro que se le haga al solicitante del trámite debe quedar explicito al	solicitante del trámite debe	
mpresas, tendi 30) días siguie	drán treinta		endrån treinta		momento del trámite.		Sin modificación.
adicación de I	la solicitud	radicación o	le la solicitud		Artículo 4. Inteligencia Contra el		
adicación de l ara dar respu	la solicitud uesta a su	radicación o para dar re			Contra el		
adicación de l ara dar respu ámite. En caso	la solicitud uesta a su o de que la	radicación c para dar re trámite. En c	le la solicitud spuesta a su laso de que la s. La Unidad		Contra el Enriquecimiento llicito de	Contra el Enriquecimiento llícito de	
adicación de l ara dar respu rámite. En caso Tramitadores. de Investigación inanciero periódicamente	La Unidad n y Análisis - UIAF, cada tres	radicación c para dar re trámite. En c Tramitadore de Investiga Financiero periódicamen	e la solicitud spuesta a su aso de que la s. La Unidad ción y Análisis - UIAF, te cada tres		presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al	Presente Ley y hasta el treinta (30) de jurio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al	
ramitadores, le Invastigación de Invastigación de Invastigación de Invastigación de Invastigación de Invastigación de Invastigación del Invastigación del Invastigación del Invastiga del Invastiga del Invastiga de	La Unidad n y Análisis - UIAF, cada tres e manera iigará a una minada de	radicación cipara dar re trámite. En contramitadore de Investiga Financiero periódicamen meses y gleatoria invinuestra de investra de inve	s. La Unidad ción y Análisis, nte cada tres de manera estigará a una terminada de		presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo	presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo	
Tramitadores, de Inamitadores, de Investigación investigación investigación investigación investigación investigación investigación investiga deterruncionarios entidades que rámites. Ur	La Unidad ny Análisis - UIAF, cada tres e manera iigará a una minada de de las e realicen ny evez	Tramitadore de Investiga Financiero periódicamen meses y aleatoria invuestra de funcionarios entidades trámites.	s. La Unidad ción y Análisis - UlAF, te cada tres de manera estigará a una terminada de las que realicen Una vez		presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las suscripción de las	presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las	
Framitadores. In ara dar respu ámite. En caso Framitadores. It investigación Financiero - periódicamente meses y de aleatoria investig uncionarios entidades que rámites. Ur erminadas nvestigaciones, endirá un repo	La Unidad ny Análisis - UIAF, cada tres e manera igará a una minada de de las e realicen ha vez dichas la UIAF orte a cada tres ta company con la vez dichas la UIAF orte a cada	radicación ce para dar re trámite. En contramitadore de investiga Financiero periódicamen meses y aleatoria invuestra de funcionarios entidades trámites. terminadas investigacion rendirá un rendirá	s. La Unidad ción y Análisis - UIAF, te cada tres de manera estigará a una terminada de de las que una vez dichas es, la UIAF eporte a cada cada cada cada cada cada cada c		presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá	presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá	
Framitadores. Framit	La Unidad ny Análisis - UIAF, cada tres e manera igará a una minada de de las e realicen ha vez dichas la UIAF orte a cada s hallazgos. de encontrar sobre	Tramitadore de Investiga Financiero periódicamen meses y aleatoria invuestra de funcionarios entidades terminadas investigacion rendirá un rentidad con En dado cas información información información de rendirá un rentidad con En dado cas información información in participado de la contenta del contenta de la contenta	s. La Unidad ción y Análisis - UIAF, te cada tres de manera estigará a una terminada de de las que una vez dichas es, la UIAF eporte a cada los hallazgos, o de encontrar sobre		presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el pago de que trata el	presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés establecida en el articulo. La solicitud para la suscripción de la tasa de interés establecida en el articulo. La solicitud para la facilidades o acuerdos para el pago de que frata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre abril de 2024	
Framitadores. Framit	La Unidad ny Análisis - UIAF, cada tres e manera igará a una minada de de las e realicen ha vez dichas hallazgos. de encontrar sobre ilicito de algunos de las e las una cada s hallazgos.	Tramitadore trámite. En or trámite de Investiga Financiero periódicamer meses y aleatoria inv muestra de funcionarios entidades trámites. terminadas investigacion rendirá un rentidad con En dado cas información enriquecimie parte di funcionarios	s. La Unidad sición y Análisis - UIAF, nte cada tres de manera estigará a una terminada de de las que realicen Una vez dichas es, la UIAF, a una vez de manera estigará a una terminada de de las que realicen una vez dichas es, la UIAF es con de encontrar sobre nto ilicito de a algunos de las		presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2024.	presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre abril de 2024 2025.	
framitadores, ara dar respu ara dar respu ara dar respu ara der respu en la compara de	La Unidad ny Análisis - UIAF, cada tres de las e realicen lha vez dichas, la UIAF ot la	radicación o para dar ret trámite. En o ramitadore de Investiga Financiero periódicamer meses y aleatoria inv muestra de funcionarios entidades trámites. terminadas investigacion rendirá un rentidad con En dado cas información enriquecimie parte de funcionarios entidades, la responsabilic denuncia ar responsabilic denuncia ar	s. La Unidad spuesta a su asso de que la asso de que la asso de que la dicha y Análisis - UIAF, nte cada tres de manera estigará a una terminada de de las que realicen Una vez dichas es, la UIAF ede al contrar sobre nte ilicito de la guas UIAF tendrá la lad de hacer la lat la Fiscalía te la Fiscalía te la Fiscalía te la Fiscalía te la Fiscalía de contrar te la Fiscalía te la Fiscalía te la Fiscalía te la Fiscalía de contrar te la Fiscalía te la Fiscalí		presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2024. Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para	presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre abril de 2024 2025. Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para	
Framitadores, ara dar respu amite, En caso amite, E	La Unidad ny Análisis - UlAF, cada tres e manera igará a una minada de de las e realicen ha vez dichas la UlAF orte a cada s hallazgos de encontrar sobre ilícito de algunos de las AF tendrá la de hacer la la Fiscalía debida	Tramitadore de Investiga investigación entidades trámites. En control de la control de	s. La Unidad spuesta a su asso de que la asso de que la asso de que la asso de que la de la serie de maiser de maiser de maiser de maiser de maiser de maiser de la cada los hallazgos. o de encontrar sobre de maiser de la siguidad de hacer la de de la su debida de la cada de hacer la de de la cada de hacer la de de la cada de hacer la de		presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2024. Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la	presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que frata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre abril de 2024 2025. Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la	Sin modificación.
framitadores, de l'acception de l'ac	La Unidad no ya de que la o de las e realicen la vez dichas la UIAF order la cada os hallazgos de encontrar sobre ilicito de algunos de las AF tendrá la de hacer la la Fiscalla de hacer la la Fiscalla debida Unidad de y Análisis JIAF tendrá	Tramitadore de Investigación rendicia de nuestra de funcionarios entidades, la responsabilic denuncia ar para as investigación Parágrafo. Investigación Parágrafo. Investigación Parágrafo. Investigación Financiero -	s. La Unidad spuesta a su asso de que la suaso de que la suaso de que la suaso de que la suaso de manera de las que realicen Una vez dichas es, la UIAF, eporte a cada los hallazgos. O de encontrar sobre de alsu UIAF tendrá la lad de hacer la te la Fiscalía u debida de Análisis UIAF tendrá la u debida de Análisis UIAF tendrá la UNAF tendrá la cuntada de la cuntada		presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2024. Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la DIAN. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de	presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estauto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que frata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre abril de 2024 2025. Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la DIAN. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de	Sin modificación.
Frantadores, de l'armite, En caso d'amite, en caso d'amites, Ur erminadas nvestigaciones, endirà un repo entidad con los En dado caso d'amite, en caso d'amite,	La Unidad ny Análisis - UlAF, cada tres e manera igará a una minada de de las e realicentha vez dichas hallazgos. de encontrar sobre ilícito de algunos de las AF tendrá la de hacer la la Fiscalía debida Unidad de y Análisis IlAF tendrá a partir de la de esta ley lentar lo de esta ley entar lo de esta ley entar lo de esta ley entar lo	radicación ce para dar retrámite. En contramitadore de Investiga Financiero periódicamen meses y aleatoria investigación rendirá un rentidad con En dado cas información entidades, la responsabilic denuncia ar es investigación Financiero tres (3) meses promulgación para regil	e la solicitud spuesta a su asso de que la susso de la susse d		presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2024. Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la DIAN. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados	presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre abril de 2024 2025. Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la DIAN. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados	Sin modificación.
Tramitadores. da respu marámite. En caso parámite. En caso parámites parámites parámites. Un cerminadas predicto parámites parámites parámites. Un cerminadas parámites parámite	La Unidad ny Análisis - UlAF, cada tres e manera igará a una minada de de las e realicentha vez dichas hallazgos. de encontrar sobre ilícito de algunos de las AF tendrá la de hacer la la Fiscalía debida Unidad de y Análisis IlAF tendrá a partir de la de esta ley lentar lo de esta ley entar lo de esta ley entar lo de esta ley entar lo	Tramitadore de Investigación rendirá un rentidad con en duce a montre de Investigación rendirá un rentidad con en duccionarios entidades, la responsabilic denuncia ar para sinvestigación Parágrafo. Il Investigación Parágrafo. Il Investigación Parágrafo. Il Investigación par regula en con en dado cas información entidades, la responsabilic denuncia ar para sinvestigación parágrafo. Il Investigación parágrafo. Il Investigación para regula establecido estableci	s. La Unidad spuesta a su asso de que la asso de que la asso de que la asso de que la de la asso de manera estigará a una terminada de de la asse que realicen Una vez dichas es, la UIAF esporte a cada los hallazgos o de encontrar sobre de algunas UIAF tendrá la ad de hacer la u debida . A Unidad de y Análisis UIAF tendrá is a partir de la Fiscalfa u debida . A Unidad de y Análisis UIAF tendrá is a partir de la Fisca partir de l		presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2024. Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la DIAN. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa de lunidad Administrativa de lunidad Administrativa de la contractiva de la contrac	presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de la suscripción de la suscripción de la suscripción de referencia a referencia (30) aser radicada a más tardar el treinta (30) despriembre abril de 2024 2025. Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la DIAN. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado las declaraciones tributariar a que estaban obligados por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa	Sin modificación.
Tramitadores. da respu paramite. En caso paramites periódicamente meses y de aleatoria investigaciones, rendirá un repo partidad con los En dado caso de información paramites. Un terminadas paramites periódica en caso paramites periódicas periódica	La Unidad ny Análisis - UIAF, cada tres de las e realicen Ina vez dichas, la UIAF orte a cada s hallazgos de encontrar sobre e las AF tendrá la debida Unidad de y Análisis IIAF tendrá a partir de la la Fiscalía debida Unidad de y Análisis IIAF tendrá a partir de la le esta ley entar lo el presente	Tramitadore trámite. En or	s. La Unidad spuesta a su asso de que la asso de que la asso de que la asso de que la de la serie de la cada tres de maler a la cada de la cada los hallazgos o de encontrar solve en la cada de la cada los hallazgos o de encontrar solve en la cada de hacer la cada de la cada	Se modifica el plazo para presentar la	presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2024. Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la DIAN. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la muesta su contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la puesta de la contribuyentes que su menta de la declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la puesta de la contribuyentes que su menta de la declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la puesta de la declaraciones por la puesta de la declaració	presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre abril de 2024 2025. Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la DIAN. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa de Impuestos y Aduanas	Sin modificación.
Tramitadores. de Investigación Financiero periódicamente meses y de alactoria investigación funcionarios entidades que trámites. Un terminadas investigaciones, rendirá un repo entidad con los En dado caso de información información parte de funcionarios entidades, la UIA responsabilidad de información parte de funcionarios entidades, la UIA responsabilidad denuncia ante para su nvestigación y Financiero - UI res (3) meses a dopara reglame sablecido en e artículo 5. Tasa Moratoria T Para las o irributarias y adua se paguen totalm se paguen totalm	La Unidad ny Análisis - UIAF, cada tres e manera igará a una minada de de las e realicen Ina vez dichas hallazgos de encontrar sobre e manera la Fiscalia debida Unidad de y Análisis de hacer la la Fiscalia debida Unidad de y Análisis JIAF tendrá a partir de la de esta le esta le esta le esta le presente a de Interés Transitoria, obligaciones ianeras que mente hasta	Tramitadore trámite. En or trámites terminadas investigación entidades trámites. terminadas información entidad con En dado cas información enriquecimie parte de funcionarios entidades, la responsabilitic denuncia ar para sinvestigación Financiero - tres (3) mese promulgación para reglestablecido de artículo. Artículo 5. T. Moratoria Para las tributarias y a se paguen to se	s. La Unidad spuesta a su asso de que la asso de que la asso de que la asso de que la decensión y Análisis - UIAF, te cada tres de manera estigará a una terminada de de la serio dichas es, la UIAF esporte a cada los hallazgos, o de encontrar solve en la composição de la contra de la fiscal de la fiscal a unidad de y Análisis un debida . A Unidad de y Análisis a partir de la fisca la composição de la contra de la fisca de esta ley amentar lo en el presente assa de Interés Transitoria, obligaciones aduaneras que talimente hasta	Se modifica el plazo para presentar la solicitud del 30 de septiembre de 2024 al 30	presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2024. Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la DIAN. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que las presenten antes del treinta y uno (31) de mayo del	presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que frata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre abril de 2024 2025. Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la DIAN. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que las presenten antes del treinta y uno (31) de mayo del	Sin modificación.
Tramitadores. Tramit	La Unidad ny Análisis la vicinad de las e realicen la UlAF, orde a cada shallazgos. Is encortrar sobre ilicito de algunos de las encontrar sobre ilicito de algunos de las fiscalía debida Unidad de y Análisis llAF tendrá la de las esta ley entar lo el presente a de Interés Transitoria.	Tramitadore trámite. En or trámite de Investigación en or en	s. La Unidad spuesta a su asso de que la suaso de que la suaso de que la suaso de que la suaso de que ralicento de las que realicento los hallazgos. Os de encontrar sobre no el giunos de las UIAF tendrá su debida de hacer la tel la Fiscalía de de hacer la tel al Fiscalía de de sta ley amentar lo en el presente	Se modifica el plazo para presentar la solicitud del 30 de septiembre de 2024 al 30	presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2024. Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la DIAN. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que las presenten antes del treinta	presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de la sa facilidades o acuerdos para el pago de que frata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) despriembre abril de 2024 2025. Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la DIAN. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado las declaraciones tributaria y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado las declaraciones tributaria a que estaban obligados por los impuestos administrados por la Controla de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que las presenten antes del treinta y uno (31) de mayo del 2025, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta	Sin modificación.

tasa de interés moratoria los siguientes términos:	la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:		se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de	se inicien con posterioridad	
La sanción de	La sanción de	ε	la presente ley, donde se pretenda la reducción	a la entrada en vigencia de la presente ley, donde se pretenda la reducción	
extemporaneidad se reducirá en un	extemporaneidad se reducirá en un		prevista en el presente parágrafo, siempre que	prevista en el presente parágrafo, siempre que	
ochenta por ciento (80%) del monto	ochenta por ciento (80%) del monto	e e garage	paguen la totalidad del acto administrativo, se podrán	paguen la totalidad del acto administrativo, se podrán	
determinado después de aplicar los artículos 641 y	determinado después de aplicar los artículos 641 y	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	suscribir facilidades de pago a más tardar el treinta (30) de junio de 2025 y su	suscribir facilidades de pago a más tardar el treinta	
640 del Estatuto Tributario.	640 del Estatuto Tributario.	, , ,	solicitud deberá ser radicada hasta el quince	(30) de junio de 2025 y su solicitud deberá ser radicada hasta el quince	
La tasa de interés de mora se reducirá	La tasa de interés de mora se reducirá		(15) de mayo de 2025. Lo anterior, conforme con el	(15) de mayo de 2025. Lo anterior, conforme con el	
en un ochenta por ciento (80%) de la	en un ochenta por ciento (80%) de la	3 3 4	procedimiento que para el efecto establezca la UGPP.	procedimiento que para el efecto establezca la UGPP.	
tasa de interés establecida en el	tasa de interés establecida en el		Parágrafo Segundo. Estos beneficios también	Parágrafo Segundo. Estos beneficios también	
artículo 635 del Estatuto Tributario.	artículo 635 del Estatuto Tributario.		aplicarán para contribuyentes que corrijan	aplicarán para contribuyentes que corrijan	
rágrafo Primero. A enes se les haya	Parágrafo Primero. A quienes se les haya		las declaraciones que presenten inexactitudes en	las declaraciones que presenten inexactitudes en	
ificado requerimiento a declarar y/o corregir,	notificado requerimiento para declarar y/o corregir,		los impuestos administrados por la	los impuestos administrados por la	
gos de cargos, idación oficial,	pliegos de cargos, liquidación oficial,		Unidad Administrativa Especial Dirección de	Unidad Administrativa Especial Dirección de	
olución sanción o fallo recurso de onsideración, las	resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración, las		Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.	Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.	
ciones propuestas o erminadas por la UGPP	sanciones propuestas o determinadas por la UGPP	The second secon	Artículo 7. Tasa de Interés	Artículo 7. Tasa de Interés	Sin modificación.
que tratan los numerales 2, 3 y 4 del artículo 179			Moratoria Transitoria para Deudores Morosos del	Moratoria Transitoria para Deudores Morosos del	·
la ley 1607 de 2012, pecto de las cuales se	respecto de las cuales se		Estado. Para las obligaciones en mora que tengan las personas	Estado. Para las obligaciones en mora que	-
juen hasta el treinta (30) junio de 2025 la ilidad del acto	paguen hasta el treinta (30) de junio de 2025 la totalidad del acto		jurídicas y personas naturales por los diferentes	tengan las personas jurídicas y personas naturales por los diferentes	
ninistrativo, se reducirán veinte por ciento (20%)	administrativo, se reducirán al veinte por ciento (20%)		conceptos ante las entidades del Estado	conceptos ante las entidades del Estado	
monto propuesto o erminado, con su	del monto propuesto o determinado, con su		Colombiano como Ministerios, Unidades	Colombiano como Ministerios, Unidades	
	respectiva actualización. En	1.5	Administrativas Especiales,	Administrativas Especiales, Superintendencias, Entes	
procesos de cobro que	los procesos de cobro que se encuentren en curso o		Superintendencias, Entes de Control y cualquier	de Control y cualquier	
encuentren en curso o	se encuentren en curso o		de Control y cualquier	de Control y cualquier	
procesos de cobro que encuentren en curso o la curso o la curso o la curso de curso	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o		se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto	
procesos de cobro que encuentren en curso o de composition de comp	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1)		se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés	
tidad que se paguen almente hasta el treinta D) de junio de 2025, o alicen acuerdo de pago n plazo inferior a un (1) o, la tasa de interés de ora será equivalente al	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al		se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por en un ochenta por	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por	
tidad que se paguen almente hasta el treinta de pago no plazo inferior a un (1) o la tasa de interés de ora será equivalente al teas cora será equivalente al tasa de interés de la tasa de interés de	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de		se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria	
procesos de cobro que encuentren en curso o de curso o de curso o de curso	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud		se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la lasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la	
procesos de cobro que encuentren en curso o o encuentren en curso en	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para		se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República.	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República.	Sin modificación.
tidad que se paguen almente hasta el treinta) de junio de 2025, o dicen acuerdo de pago n plazo inferior a un (1) o, la tasa de interés de via será equivalente al nenta por ciento (80%) la tasa de interés de la suscripción por el Banco de República. La solicitud ra la suscripción de las illidades o acuerdos para pago de que trata el sente artículo deberá	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la	Sin modificación.
idad que se paguen almente hasta el treinta) de junio de 2025, o licen acuerdo de pago n plazo inferior a un (1) o, la tasa de interés de interés de interés de interés de junio de 2025, o la tasa de interés de interés de interés de interés de junio de 2025, o la tasa de interés de int	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2025 ante la entidad	100 - 1	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno	Sin modificación.
tidad que se paguen almente hasta el treinta de la pago en plazo inferior a un (1) o, la tasa de interés de la teinta por ciento (80%) la tasa de interés de litica monetaria vigente ablecida por el Banco de República. La solicitud ra la suscripción de las illidades o acuerdos para pago de que trata el sente artículo deberá r radicada a más tardar radicada a más tardar quince (15) de mayo de 25 ante la entidad rrespondiente.	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2025 ante la entidad correspondiente.		se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y de sarrollo la competencia y	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la desarrollo la competencia y la la competencia y la la lacompetencia y lacompetenci	Sin modificación.
idad que se paguen almente hasta el treinta y de junio de 2025, o ha plazo inferior a un (1), la tasa de interés de ra será equivalente al treinta en la companio de pago no la tasa de interés de ra será equivalente al nenta por ciento (80%) la tasa de interés de ritica monetaria vigente ablecida por el Banco de República. La solicitudra la suscripción de las ilidades o acuerdos para pago de que trata el sente artículo deberá radicada a más tardar quince (15) de mayo de 25 ante la entidad respondiente.	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2025 ante la entidad correspondiente. Artículo 8. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para		se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la Innovación a través de servicios, proyectos y	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de politica monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Premoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios. proyectos y	Sin modificación.
idad que se paguen almente hasta el treinta de l'entre	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2025 ante la entidad correspondiente. Artículo 8. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en las Obligaciones con Entidades del Estado.	Sin modificación.	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios, proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios. proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen	Sin modificación.
idad que se paguen almente hasta el treinta y de junio de 2025, o licen acuerdo de pago no plazo inferior a un (1), la tasa de interés de ritica monetaria vigente ablecida por el Banco de República. La solicitud ra la suscripción de las ilidades o acuerdos para pago de que trata el sente artículo deberá radicada a más tardar quince (15) de mayo de 25 ante la entidad respondiente. Liculo 8. Reducción misitoria de Sanciones de Tasa de Interés para nisos en las ligaciones con tidades del Estado. ra los deudores que a las ligaciones con tidades del Estado. ra los deudores que a nita y uno (31) de	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2025 ante la entidad correspondiente. Artículo 8. Reducción Transitoria de Sancciones y de Tasa de Interés para Omisos en las Obligaciones con Entidades del Estado. Para los deudores que a treinta y uno (31) de	Sin modificación.	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios, proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios, proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema	Sin modificación.
idad que se paguen almente hasta el treinta) de junio de 2025, o llicen acuerdo de pago n plazo inferior a un (1) o, la tasa de interés de ra será equivalente al blecida por el Banco de República. La solicitud ra la suscripción de las ilidades o acuerdos para pago de que trata el sente artículo deberá radicada a más tardar quince (15) de mayo de 25 ante la entidad respondiente. Liculo 8. Reducción misitoria de Sanciones te Tasa de Interés para ilsos en las ligaciones contidades del Estado. ra los deudores que a inta y uno (31) de iembre de 2024 no presentado	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2025 ante la entidad correspondiente. Artículo 8. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en las Obligaciones con Entidades del Estado. Para los deudores que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado	Sin modificación.	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Goblerno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios, proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principios:	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios, proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsa en competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principios:	Sin modificación.
didad que se paguen almente hasta el treinta de paguen almente hasta el treinta de la composición de l	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2025 ante la entidad correspondiente. Artículo 8. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en las Obligaciones con Entidades del Estado. Para los deudores que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado información que estaban obligados a las diferentes entidades estatales excepto	Sin modificación.	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios, proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrolo la competencia y la innovación a través de servicios, proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principlos: 1. Principio de acceso universal a	Sin modificación.
tidad que se paguen almente hasta el treinta de la composición del composición de la	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2025 ante la entidad correspondiente. Artículo 8. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en las Obligaciones con Entidades del Estado. Para los deudores que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado información que estaban obligados a las diferentes entidades estatales excepto la Dian que presenten	Sin modificación.	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principios: 1. Principio de acceso universal a servicios financieros:	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de politica monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios, proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principios: 1. Principio de acceso universal a servicios financieros:	Sin modificación.
tidad que se paguen almente hasta el treinta de l'estado. Il a testado en curso de l'estado. Estado. E	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2025 ante la entidad correspondiente. Artículo 8. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en las Obligaciones en las Obligaciones con las Obligaciones en las Obligaciones en las Obligaciones en las Obligaciones en las Obligados a las diferentes entidades estatales excepto la Dian que presenten antes del treinta y uno (31) de mayo de 2025, con pago o con facilidades o	Sin modificación,	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Innovación para la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios, proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principios: 1. Principio de acceso universal a servicios financieros; El acceso universal	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios. proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principlos: 1. Principio de acceso universal a servicios financieros: El acceso universal a	
tidad que se paguen almente hasta el treinta de Sanciores en cuerdo de Pago ni plazo inferior a un (1) o, la tasa de interés de ora será equivalente al henta por ciento (80%) la tasa de interés de litica monetaria vigente tablecida por el Banco de República. La solicitud ra la suscripción de las silidades o acuerdos para pago de que trata el sente artículo deberá r radicada a más tardar radicada a más tardar quince (15) de mayo de 25 ante la entidad rrespondiente. tículo 8. Reducción ansitoria de Sanciones de Tasa de Interés para misos en las nilos deudores que a inta y uno (31) de siembre de 2024 no	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2025 ante la entidad correspondiente. Artículo 8. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en las Obligaciones con Entidades del Estado. Para los deudores que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado información que estaban obligados a las diferentes entidades estatales excepto la Dian que presenten antes del treinta y uno (31) de mayo de 2025, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y	Sin modificación,	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios, proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principios: 1. Principio de acceso universal a servicios financieros. El acceso universal a servicios financieros	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios. proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principios: 1. Principio de acceso universal a servicios financieros: El acceso universal a servicios financieros financieros financieros	
tidad que se paguen almente hasta el treinta o ne presente artículo deberá para pago de que trata el sente a mistor a de Sanciones de Tasa de Interés para pago de que trata el sente a mistor a de Sanciones de Tasa de Interés para pago de que trata el sente artículo deberá radicades de la entidades de	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2025 ante la entidad correspondiente. Artículo 8. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en las cobligaciones con Entidades del Estado. Para los deudores que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado información que estaban obligados a las diferentes entidades estatales excepto la Dian que presenten antes del treinta y uno (31) de mayo de 2025, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del treinta (30) de junio de 2025, se reducirán y liquidarán las	Sin modificación,	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios, proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principios: 1. Principio de acceso universal a servicios financieros: El acceso universal a servicios financieros: El acceso universal a servicios financieros: El acceso es una prioridad del Estado que	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios. proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principios: 1. Principio de acceso universal a servicios financieros: El acceso universal a servicios financieros es una prioridad del Estado que	
tidad que se paguen almente hasta el treinta) de junio de 2025, o alicen acuerdo de pago on plazo inferior a un (1) o, la tasa de interés de ra será equivalente al interés de litica monetaria vigente tablecida por el Banco de República. La solicitud ra la suscripción de las ilidades o acuerdos para pago de que trata el sente artículo deberá r radicada a más tardar quince (15) de mayo de 25 ante la entidad respondiente. Itoulo 8. Reducción ansitoria de Sanciones de Tasa de Interés para nisos en las oligaciones con tidades del Estado. Ta la suscripción que estaban ligados a las diferentes iligados a las diferentes tidades estatales excepto Dían que presenten tes del treinta y uno (31) mayo de 2025, con pago con facilidades o esta fecha y soritas antes del treinta y uno (31) mayo de 2025, con pago con facilidades a esta fecha y soritas antes del treinta y uno (31) de junio de 2025, se	entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2025 ante la entidad correspondiente. Artículo 8. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en las Obligaciones con Entidades del Estado. Para los deudores que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado información que estaban obligados a las diferentes entidades estatales excepto la Dian que presenten antes del treinta y uno (31) de mayo de 2025, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del treinta (30) de junío de 2025, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de	Sin modificación,	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios, proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principios: 1. Principio de acceso universal a servicios financieros. El acceso universal a servicios financieros es una princidad del	se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios. proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principlos: 1. Principio de acceso universal a servicios financieros: El acceso universal a servicios financieros: es una proridad del Estado que debe garantizar y	

			5 800 (2008)				4	A Residential Conference		
	regulatorias que		regulatorias que				prestación de servicios,	prestación de servicios,		
	promuevan la adopción		promuevan la adopción				contenidos y aplicaciones	contenidos y aplicaciones		
	de nuevas tecnologías,		de nuevas tecnologías,				que usen Tecnologías	que usen Tecnologías		
	la competencia		la competencia	: /			de la Información	de la Información		
	y la.	in and the second	y la				y las Comunicacio	y las Comunicacio		
	innovación en el		innovación en el		1		nes y	nes y		
	sistema financiero.	<u>.</u>	sistema financiero.				garantizar la libre y leal	libre y leal		
2.	Principio de neutralidad	2	. Principio de neutralidad		,		competencia , que su	competencia , que su		
	tecnológica: modifiquese		tecnológica: modifiquese				adopción sea	adopción sea		
	el numeral 6 del artículo 2	**	el numeral 6 del artículo 2		3.5		armónica con el	armónica con el		
	de la Ley		de la Ley		* ,		desarrollo	desarrollo		
	1341 del 2009, así:		1341 del 2009, así:				ambiental sostenible, y	ambiental sostenible, y		
	"El Estado garantizará		"El Estado garantizará	2. * .			se facilite la masificación	se facilite la masificación	1 .	
	la libre adopción de		la libre adopción de	,			del acceso de bienes y	del acceso de bienes y		
	tecnologías en todos los		tecnologías en todos los				servicios a la población".	servicios a la población".		
	ámbitos económicos		ámbitos económicos				 Principio de sana 	Principio de sana	,	
	y sociales, teniendo en		y sociales, teniendo en		1		competencia El Estado	competencia		
	cuenta recomendaci		cuenta	***			propiciará	propiciará escenarios		
	ones,	45	recomendaci ones,				escenarios de libre y	de libre y		
	normativas	** ** ,	conceptos y normativas		1		leal competencia	leal competencia		
	de los organismos	** s = 2 = 2	de los organismos				que incentiven la	que incentiven la		
	internacional es	- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	internacional es				inversión actual y	inversión actual y		
	competentes e idóneos en	F 1	competentes e idóneos en				futura en las tecnologías			
		. *	la materia,	and the second second	1	1 1	financieras y	financieras y		
	la materia,							due normitan	1	
	ia materia, que permitan fomentar la eficiente		que permitan fomentar la eficiente	TO BE ASSESSED.			que permitan la concurrencia	que permitan la concurrencia		
The second second second	que permitan fomentar la eficiente		que permitan fomentar la la eficiente		• • • • • • • •		que permitan la concurrencia	la concurrencia		
	que permitan fomentar la eficiente		que permitan fomentar la eficiente al mercado, con	- 1778-48 1			que permitan la	la	1	
	al mercado, con observancia del régimen		al mercado, con observancia del régimen				que permitan la concurrencia pública para el acceso universal a servicios	pública para el acceso universal a servicios		
	al mercado, con observancia del régimen de competencia		al mercado, con observancia del régimen de competencia				pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros	t · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
The section of the se	al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació		al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació	100 March 1			pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción		
The section of the se	al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de		al mercado, con observancia del régimen de competencia no discriminació n, bajo precios de la female de competencia no discriminació no discriminació no de competencia no de competenci no de competencia no de competencia no de competencia no de comp				pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie		
	al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació din, bajo precios de mercado y en		al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en				pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados,	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados,		
	al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad.		al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad.				pública para el acceso universal a servicios mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie		
	al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo lo		al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo				pública para el acceso universal a servicios individual el apromoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para		
	al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de la conterior, el Estado no		al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio				pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación		
	al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el		al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el				pública para el acceso universal a servicios mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la		
	al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni		al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de le competencia qualdad sin perjuicio de le competencia de			Parágrafo	pública para el acceso universal a servicios mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país.	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país.		
	al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de		al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de			Ministerio	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país.	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país.		
	al mercado, con observancia del régimen de competencia , bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidore		al mercado, con observancia del régimen de competencia, ni bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidore			Ministerio de lo Ir Comunica	pública para el acceso universal a servicios mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país.	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país. Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías de lo Información y los Comunicaciones, a través		
	al mercado, con observancia del régimen de competencia o mercado y en condiciones de igualdad. Sin en condiciones de igualdad of condiciones de igualdad ocondiciones de igualda		al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidore s en situaciones			Ministerio de lo Ir Comunica de la Fondo	pública para el acceso universal a servicios inediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país. Perimero. El de Tecnologias formación y los ciones, a través financiación de las financiación de las financiación de las	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país. Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías de lo Información y los Comunicaciones, a través de la financiación del Fondo Único de las		
	al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació on, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidore s en situaciones similares a las de otros		al mercado, con observancia del régimen de competencia no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidore s en situaciones similares a las de otros			Ministerio de lo Ir Comunica de la Fondo Tecnologí Informació	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el pais. Primero. El de Tecnologías formación y los ciones, a través financiación del Unico de las as de la la inn y las	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país. Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías de lo Información y los Comunicaciones, a través de la financiación del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las		
	al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidore s en situaciones similares a las de otros y propiciaria sana		al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidore s en situaciones y propiciará la sana			Ministerio de lo Ir Comunica de la Fondo Tecnologí Informacio Comunica e impl	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el pais. De Primero. El de Tecnologías formación y los ciones, a través financiación del único de las as de la in y las ciones, diseñará ementará una	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país. Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías de la financiación y los Comunicaciones, a través de la financiación del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñará e implementará una		
	al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no prodrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidore s en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia		al mercado, con observancia del régimen de competencia , na discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competencia se similares a las de otros y propiciará la sana competencia			Ministerio de lo Ir Comunica de la Fondo Tecnologí Informacio Comunica e impl estrategia acceso d	pública para el acceso universal a servicios mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de regilas claras para facilitar la innovación pública en el país. Primero. El de Tecnologías fiormación y los iciones, a través financiación de las tecnologías como, el establecimie nto de regilas claras para facilitar la innovación y los iciones, a través financiación de las icones, diseñará ementará una para facilitar el e las tecnologías	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país. Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías de la financiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñará e implementará una estrategia para facilitar una estrategia		
4.	al mercado, con concessimilares a la mercado y en condiciones de igualdad. Sincondiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidore similares a las de otros y propiciará la sana competencia. Principio de promoción	4	al mercado, con con conservancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones de igualdad sin privilegios a favor de unos competence se en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia .			Ministerio de lo Ir Comunica de la Fondo Tecnologí, Informació Comunica e impliestrategia acceso de emergenti promoción	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país. O Primero. El de Tecnologías fiormación del único de las as de la innovación pública en el país. O Primero, el de Tecnologías fiormación del único de las as de la innovación pública en el país.	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos pública privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país. Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías de la financiación del Fondo Único de las Tecnologías de la financiación del Fondo Único de las Tecnologías de la financiación del Fondo Único de las Tecnologías de la secnologías de las tecnologías emergentes para la promoción de productos y		
4.	al mercado, con observancia del régimen de competencia no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de la conferior el Estado no prodrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidore s en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia	4	al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competencia en situaciones y propiciará la sana competencia .			Ministerio de lo Ir Comunica de la Fondo Tecnologí Informacic Comunica e impl estrategia acceso d emergent promoción servicios democrati	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el pais. De Primero. El de Tecnologías flormación y los ciones, a través financiación del Unico de las aciones, diseñará ementará una para facilitar el las tecnologías es para la n de productos y que faciliten la zación y el azación y el ación y el aci	pública para el acceso de las financiarción y los Comunicaciones, a través de la financiarción y los Comunicaciones, a través de la financiación de la financiarción pública en el país. Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías de la financiación de la financiación del Fondo Único de las Tecnologías de la financiación del Fondo Único de las Comunicaciones, a través de la financiación del Fondo Único de las Comunicaciones, diseñará e implementará una estrategia para facilitar el acceso de las tecnologías emergentes para la promoción de productos y servicios que facilitar la democratización y el democratización y el democratización y el democratización y el		
4.	al mercado, con con observancia del régimen de competencia od mercado y en condiciones de igualdad. Sin en condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidore en situaciones similares a las de otros en situaciones similares a las de otros en competencia. Principio de promoción de la innovación pública para		al mercado, con con conservancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones desistintas ni privilegios a favor de unos competencia situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia competencia competido de la innovación de la innovación pública para			Ministerio de lo Ir Comunica de la Fondo Tecnologí Informacic Comunica e impl estrategia acceso d emergent promociór servicios	pública para el acceso universal a servicios mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de regilas claras para facilitar la innovación pública en el país. Primero. El de Tecnologías financiación de establecimie nto de regilas claras para facilitar la innovación y los ciones, a través financiación de las tecnologías es para la la nu para facilitar el elas tecnologías es para la de productos y que faciliten la	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país. Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías de la financiación de la setrategia para facilitar a coceso de las tecnologías emergentes para la promoción de productos y servicios que faciliten la		
4.	al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminación n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no prodrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidore s en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia . Principio de promoción de la innovación pública para el acceso universal a		al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de la condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competencia en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia . Principio de promoción de la innovación pública para el acceso universal a			Ministerio de lo Ir Comunica de la Fondo Tecnologí Informacia Comunica e implestrategia acceso demergent promoción servicios democrati acceso servicios servicios	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país. Primero. El de Tecnologías financiación y los ciones, a través financiación del Unico de las se de la innovación pública en el país. Primero. El de Tecnologías formación y los ciones, a través financiación del Unico de las se de la la in y las ciones, diseñará una para facilitar el e las tecnologías es para la de productos y que faciliten la zación y el universal a tecnológicos se para toda la	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país. Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías de lo Información y los Comunicaciones, a través de la financiación del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñar a e implementará una estrategia para facilitar el acceso de las tecnologías energentes para la promoción de productos y servicios que faciliten la democratización y el acceso universal a servicios tecnológicos financieros para toda la		
4.	al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de igualdad. Sin perjuicio de le junaldia privilegios a favor de unos competidores similares a las de otros y propiciará la sana competencia Principio de promoción de la innovación pública para el acceso universal a servicios tecnológicos	4	al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competencia similares a las de otros y propiciará la sana competencia . Principio de promoción de la innovación pública para el acceso universal a servicios tecnológicos			Ministerio de lo Ir Comunica de la Fondo Tecnologí Informació Comunica e implestrategia acceso demergent promociór servicios democrati acceso servicios financiero población promociór promociór promociór promociór promoció	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país. Primero. El de Tecnologías formación y los ciones, a través financiación del las tecnologías es para la n de productos y que facilitar la incursal a la conces, diseñará ementará una para facilitar el las tecnologías es para la n de productos y que faciliten la zación y el la las tecnológicos s para toda la el n incluyendo la n de no de la de la se tecnológicos s para toda la la incluyendo la n de de la de la n de productos y que facilitar el universal el universal el universal el universal el universal de la incluyendo la n de	pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país. Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías claras para facilitar la innovación pública en el país. Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías de la financiación del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la financiación del Fondo Único de las Comunicaciones, diseñará e implementará una estrategia para facilitar el acceso de las tecnologías emergentes para la promoción de productos y servicios que facilitar la democratización y el acceso universal a servicios tecnológicos financieros para toda la población, incluyendo la promoción de		
4.	al mercado, con con observancia de régimen de competencia condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones de sigualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidore situaciones similares a la sen competencia. Principio de promoción de la innovación pública para el acceso universal a servicios		al mercado, con observancia del régimen de competencia , no discriminació n, bajo precios de igualdad. Sin perjuicio de le Estado no podrá fijar condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidore s estituaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia . Principio de promoción de la innovación pública para el acceso universal a servicios			Ministerio de lo Ir Comunica de la Fondo Tecnologí Informació Comunica e implestrategia acceso demergent promociór servicios democrati acceso servicios financiero población promociór promociór promociór promociór promoció	pública para el acceso universal a servicios mediante la promoción de emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto de reglas claras para facilitar la innovación pública en el pais. De Primero. El directo de la innovación y los ciones, a través financiación de la innovación pública en el pais. De Primero El directo de la innovación y los ciones, a través financiación de la innovación y las ciones, a través financiación de la innovación y las ciones, a través financiación de la innovación y las ciones, a través financiación de la como y las ciones, a través ementará una para facilitar el e las tecnologías es para la de productos y que faciliten la zación y el universal a tecnológicos s para toda la incluyendo la	pública para el acceso universal a servicios emprendimie ntos públicos y privados, así como, el establecimie nto pública en el país. Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías claras para facilitar la innovación pública en el país. Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías de la financiación de fondo Único de las Tecnologías de la financiación de promoción y las Comunicaciones, a través de la financiación de la financiación de la formación y las Comunicaciones, diseñará e implementará una estrategia para facilitar el acceso de las tecnologías emergentes para la paromoción de productos y servicios que faciliten la democratización y el acceso universal a servicios tecnológicos financieros para toda la población, incluyendo la		

Crédito Público, a través de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera Regulación Financiera expedirá un documento donde identifiquen los mecanismos y provectos de actualización normativa y regulatoria para facilitar el acceso a tecnologías para la masificación financiera, por tardar, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, en las siguientes materias: identificar

(i) barreras parreras y oportunidades de mejora en la regulación financiera financiera colombiana que la impiden la competitividad, faciliten la reactivación económica y el establecimiento de economica y el establecimiento de negocios financieros en el país, y expedir la regulación que la modifique o actualice para los nuevos retos de la industria financiera local y global relacionado con temáticas como el esquema de datos abiertos para la inclusión financiera, la adopción masiva de pagos digitales inmediatos e Crédito Público, a través de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera expedirá un documento técnico donde identifiquen mecanismos y provectos de actualización normativa y regulatoria para facilitar el acceso a tecnologías para la masificación financiera, por tardar, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, en las siguientes materias:

(i) barreras identificar (I) Identificar barreras y oportunidades de mejora en la regulación financiera colombiana que impiden la competitividad, faciliten reactivación económica y el establecimiento de negocios financieros en el país, y expedir la regulación que la modifique o actualice para los nuevos retos de la industria financiera local y global industria financiera
local y global
relacionado con
temáticas como el
esquema de datos
abiertos para la
inclusión financiera,
la adopción masiva
de pagos digitales
inmediatos e

interoperables. entre otros establecer -didas

medidas regulatorias para el acceso libre, sin discriminación y sin barreras a servicios financieros para personas y empresas; así mismo, establecer medidas que eliminen las eliminen las barreras de entrada al sistema financiero por parte de nuevos actores no vigilados y fomenten el libre movimiento y elección de elección servicios entidades para los consumidores financieros. identificar (iii)

oportunidades de simplificación y de expedición medidas regulatorias para el otorgamiento, expedición regularización nuevas licencias financieras para la prestación de servicios basados tecnologías financieras o provisión servicios financieros globales des Colombia para desde

mundo

pagos

interoperables. entre otros: establecer

, edidas medidas
regulatorias para el
acceso libre, sin
discriminación y sin
barreras a servicios
financieros para financieros para personas y empresas; así mismo, establecer medidas que eliminen las barreras de entrada al sistema financiero por parte de nuevos actores no vigilados y fomenten el libre movimiento y elección de servicios entidades para los consumidores financieros. identificar oportunidades de simplificación y de expedición medidas regulatorias para el otorgamiento, expedición regularización nuevas licencias financieras para la prestación basados servicios

tecnologías financieras 0 provisión servicios financieros globales de Colombia para desde mundo. facilitar los (iv) facilitar los agos

entre las diversas instituciones financieras y no financieras, incluyendo incluyendo la facilitación de pagos para que las personas accedan a servicios públicos como el transporte como el transporte masivo, el acceso a trámites y servicios del Estado, y en general, cualquier servicio relacionado con la Política de Cobierno Disital de Cobierno Districto De Cobierno De Gobierno Digital, y las iniciativas de transformación digital del Estado y Ciudades

Parágrafo Tercero. El Parágrafo Tercero, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público liderará la Crédito Público liderará la conformación y puesta en marcha de una comisión interinstitucional para la unificación y homogenización de la regulación colombiana relacionadas contra la lucha contra el lavado de activos, la financiación de errorismo, y la financiación de armas de destrucción masiva, en coherencia con los lineamientos del Grupo de Acción Financiera unificación

interoperabilidad entre las diversas instituciones financieras y no financieras, incluyendo facilitación de pagos рага que personas accedan a servicios públicos como el transporte masivo, el acceso a trámites y servicios del Estado, y en general, cualquier servicio relacionado con la Política de Cobierno Diottol Gobierno Digital, las iniciativas de transformación digital del Estado y Ciudades Inteligentes.

conformación y puesta en marcha de una comisión interinstitucional para la unificación y homogenización de la regulación colombiana relacionadas contra la lucha contra el lavado de activos, la financiación al terrorismo, y la financiación de armas de destrucción masiva, en coherencia con los lineamientos del Grupo de Acción Financiera unificación los ineamientos del Grupo
de Acción Financiera GAFI. En la comisión
participarán delegados del
Ministerio de Tecnologías
de la Información y los
Comunicaciones, la
Superintendencia los nacemientos del Grupo
de Acción Financiera GAFI. En la comisión
participarán delegados del
Ministerio de Tecnologías
de la Información y los
Comunicaciones, la
Superintendencia

Financiera de Colombia, la Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades, la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, e invitarán otras entidades públicas que entidades públicas que sean corresponsables en la materia. El Gobierno Nacional expedirá mediante homogenización de la regulación colombiana relacionadas contra la Decreto Único relacionadas contra la lucha contra el lavado de activos, la financiación al detrorismo, y la financiación de armas de destrucción masiva, en coherencia con los lineamientos del Grupo de Acción Financiera — GAFI.

Artículo 10. Eliminación de Desincentivos para la Adopción de Medios de Digitales. os Digitales. lifíquese el artículo -4 del Estatuto 401-4 Tributario, el cual guedará

Artículo 401-4. Retención en la Fuente en Pagos a Través de Instrumentos de Pago Electrónicos. Los pagos o abonos en cuenta a través de instrumentos de electrónicos pago electrónicos susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de ingreso tributario a favor de las personas naturales y las las personas naturales y las personas jurídicas que no sean autorretenedores o grandes contribuyentes por personas jurídicas que no sean autorretenedores o grandes contribuyentes por actividades ordinarias provenientes

Superintendencia de Sociedades, la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, e invitarán otras entidades públicas que entidades públicas que sean corresponsables en la materia. El Gobierno Nacional expedirá mediante Decreto Único la homogenización de la regulación colombiana relacionadas contra la lucha contra el lavado de activos, la financiación al terrorismo, y la financiación de armas de destrucción masiva, en coherencia con los lineamientos del Grupo lineamientos del Grupo Acción Financiera -GAFI.

Artículo 10. Eliminación de Desincentivos para la
Adopción de Medios de
Pagos Digitales.
Modifiquese el artículo
401-4 del Estatuto 401-4 del Estatuto Tributario, el cual quedará

Artículo 401- 4. Retención en la Fuente en Pagos a Través de Instrumentos de Pago Electrónicos. Los pagos o abonos en cuenta a través de instrumentos de pago electrónicos susceptibles de actividades ordinarias de provenientes

Sin modificación

				 1 = 1 = 2.22 (2.20) (0.20) (0.20) (0.20) (0.20) 		
ransferencias en o a través de proveedores de		l .	Art. 616-2. Casos en los cuales no se requiere la	Art. 616-2. Casos en los cuales no se requiere la		
ervicios de pago,	servicios de pago,		expedición de factura. No se requerirá la expedición	expedición de factura. No se requerirá la expedición		
gregadores, entidades dquirentes, emisoras o			de factura en las	de factura en las		
agadoras no estarán	pagadoras no estarán		operaciones realizadas por bancos, corporaciones	operaciones realizadas por bancos, corporaciones		
ujetos a retención en la ente del impuesto sobre	fuente del impuesto sobre		financieras, corporaciones	financieras, corporaciones		
renta, retención en la ente del impuesto de IVA			de ahorro y vivienda y las compañías de	de ahorro y vivienda y las compañías de		
retención en la fuente	ni retención en la fuente		financiamiento comercial. Tampoco existirá esta	financiamiento comercial. Tampoco existirá esta		
obre el Impuesto de dustria y Comercio y			obligación en las ventas	obligación en las ventas		
omplementarios.	Complementarios.		efectuadas por los responsables del régimen	efectuadas por los responsables del regimen		
		Cia and differentia	simplificado.	simplificado.		
rticulo 11. Revisión de		Sin modificación.	Tampoco existirá esta	Tampoco existirá esta		
ntidades Autorizadas era Recaudar (EAR) para			obligación para las Sociedades comerciales	obligación para las Sociedades comerciales	-	
omover el recaudo. El inisterio de Hacienda y			vigiladas por la	vigiladas por la		
édito Pública deberá	Crédito Pública deberá		Superintendencia de Sociedades y la	Superintendencia de Sociedades y la		
pulsar una revisión del liverso de Entidades			Superintendencia de Industria y Comercio cuyo	Superintendencia de Industria y Comercio cuyo		
itorizadas para Recaudar	Autorizadas para Recaudar		objeto social sea el	objeto social sea el		
AR) que podrían cumplir n los requisitos para	con los requisitos para	-	otorgamiento de créditos y la celebración de contratos	otorgamiento de créditos y la celebración de contratos		
tener la autorización de cepción y recaudo con el			de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito o			
jetivo de ampliar el	objetivo de ampliar el		cualquier otro medio de	cualquier otro medio de	į.	
iverso de actores y conocer la presencia de			disposición de las líneas de crédito y sean participantes	disposición de las líneas de crédito y sean participantes		
evos actores y cnologías que podrían			de un Sistema de Pagos de	de un Sistema de Pagos de		
talecer los mecanismos	fortalecer los mecanismos	, ,	Bajo Valor, en relación con las operaciones activas y	las operaciones activas y		
recaudo.	de recaudo.	Sin modificación.	pasivas de crédito que realicen tales entidades.	pasivas de crédito que realicen tales entidades.	·	
tículo 12.		Sin modificación,		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
equerimiento de pedición de Factura.	Expedición de Factura.		Parágrafo Primero. Será válido el extracto expedido	Parágrafo Primero. Será válido el extracto expedido		
odifíquese el artículo 6-2 del Estatuto			por los sujetos a que se refiere este artículo para	por los sujetos a que se	1 1 1 1 1 1	
butario, el cual quedará	Tributario, el cual quedará		efectos del documento	efectos del documento	1	· ·
<u>:</u>	así:		soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no	soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no		
olicados a expedir factura	Tobligados a expedir factura		To indicate marks a combin	a indirectomente a combia		
venta o documento	obligados a expedir factura de venta o documento		e indirectamente, a cambie de préstamo de dinero o	de préstamo de dinero o	· · ·	
e venta o documento quivalente para la ocedencia de costos y	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y			de préstamo de dinero o	i ·	
e venta o documento quivalente para la ocedencia de costos y educciones en el impuesto	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto		de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que	de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que	1	
e venta o documento juivalente para la ocedencia de costos y ducciones en el impuesto ibre la renta, así como de s impuestos descontables	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables		de préstamo de dinero e por concepto de venta de bienes e servicios a plaze, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente	de préstame de dinere e per concepte de venta de bienes e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente		
e venta o documento juivalente para la ocedencia de costos y ducciones en el impuesto ibre la renta, así como de s impuestos descontables el impuesto sobre las	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las		de préstamo de dinero e por concepto de venta de biones o servicios a plazo; utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período	de préstame de dinere e per concepte de venta de bienes e cervicies a plaze utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período		
venta o documento uivalente para la ocedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de si impuestos descontables el impuesto sobre las ntas de acuerdo con el tículo 771-2 del Estatuto	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto		de préstamo de dinero e por concepto de venta de bienes e servicios e plaze, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancerio corriente que para el període correspondiente estén ebrando les bances;	de préstame de dinero e per concepte de venta de bienes e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cebrando les bances;		
venta o documento uivalente para la cocedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de si proposibilita de la compuesto descontables el impuesto sobre las ntas de acuerdo con el tículo 771-2 del Estatuto ibutario.	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos obecontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario.		de préstamo de dinero o per concepto de venta de bienes e servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén	de préstame de dinero e per concepte de venta de bienes o servicios a plaze utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria,		
venta o documento uivalente para la cocedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de impuesto sescontables el impuesto sobre las ntas de acuerdo con el tículo 771-2 del Estatuto ibutario.	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos obecontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario.		de préstamo de dinero e por concepto de venta de bienes e servicies e plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancenio corriente que para el període correspondiente estén elebrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, eualquiera sea la forma	de préstame de dinero e per concepte de venta de bienes e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el període correspondiente estén cebrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma		
venta o documento uivalente para la cocedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de si impuestos descontables el impuesto sobre las ntas de acuerdo con el iculo 771-2 del Estatuto butario. tículo 13. Actualización tidades itorretenedoras.	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras.		de préstamo de dinero e por concepto de venta de bienes e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cebrando les bances, segun certificación de la Superintendencia Bancaría, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, cultarla o	de préstame de dinero e per concepte de venta de biones e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario cerriente que para el período correspondiente estén eobrande les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forme utilizade para hacer constar la operación, ceutlerla o		
venta o documento uivalente para la coedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de impuestos descontables el impuesto sobre las ntas de acuerdo con el ículo 771-2 del Estatuto butario. tículo 13. Actualización tidades itorretenedoras. iciónese el artículo 368-3 i Estatuto Tributario, el	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el		de préstamo de dinero e por concepto de venta de bienes e servicies e plaze, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ceultarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32)	de préstame de dinere e per concepte de venta de bienes e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario cerriente que para el període correspondiente estén cebrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32)		
venta o documento un para la poedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de impuestos descontables el impuesto sobre las ntas de acuerdo con el ficulo 771-2 del Estatuto butario. tículo 13. Actualización tidades itorretenedoras. iciónese el artículo 368-3 I Estatuto Tributario, el al quedará así:	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:		de préstamo de dinero- e per-cencepto de venta de bienes - servicies a plaze, utilidad - o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario cerriente que para el perfede cerrespondiente estén cobrando los bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hecer constar la operación, ceultaria e disimularla, Incurrirá en prisión de treinta y deo (32) a noventa (90) meses y	de préstame de dinero e per concepte de venta de biones e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario cerriente que para el período cerrespondiente estén eobrande les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ceutlarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (32) a noventa (00) meses y	2	
venta o documento uivalente para la coedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de impuesto descontables el impuesto sobre las ntas de acuerdo con el ciculo 771-2 del Estatuto butario. tículo 13. Actualización titidades itorretenedoras. liciónes el artículo 368-3 l Estatuto Tributario, el al quedará así: tículo 368-3. Agente	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 368-3. Agente		de préstamo de dinero e per concepto de venta de bienes e servicies a plaze, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cebrando les bancas, según certificación de la Superintendencia Bancaría, eualquiera sea la forma utilizada para hecer constar la operación, ceultarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis	de préstame de dinero e per concepte de venta de biones e servicios a plaze, utilidad e ventaja que excede en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén eobrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis		
venta o documento uivalente para la coedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de impuesto sobre la renta, así como de impuesto sobre las ntas de acuerdo con el fículo 771-2 del Estatuto butario. tículo 13. Actualización tidades interretenedoras. liciónese el artículo 368-3 l Estatuto Tributario, el al quedará así: tículo 368-3. Agente torretenedor. Las ciedades comerciales	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales		de préstamo de dinero- e per-cencepto de venta de bienes - servicies a plaze, utilidad - o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario cerriente que para el període cerrespondiente estén eobrando los bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hecer constar la operación, ceutlande disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (22) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300)	de préstame de dinero e per concepte de venta de biones e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén correspondiente la superintendencia Bancaria; cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ceulturia de disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des 32) e noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300)		
venta o documento uivalente para la coedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de impuesto descontables el impuesto sobre las ntas de acuerdo con el iculo 771-2 del Estatuto butario. tículo 13. Actualización tidades itorretenedoras. iciónese el artículo 368-3 l Estatuto Tributario, el al quedará así: tículo 368-3. Agente torretenedor. Las ciredades comerciales illadas por la	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales vigiladas por la		de préstamo de dinero e per concepto de venta de bienes e servicies a plaze, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cebrando les bancas, según certificación de la Superintendencia Bancaría, eualquiera sea la forma utilizada para hecer constar la operación, ceultarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis	de préstame de dinero e per concepte de venta de biones e servicios a plaze, utilidad e ventaja que excede en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén eobrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis		
venta o documento uivalente para la coedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de impuesto sobre la renta, así como de impuesto sobre las ntas de acuerdo con el iculo 771-2 del Estatuto butario. tículo 13. Actualización tidades intorretenedoras. liciónese el artículo 368-3. I Estatuto Tributario, el al quedará así: tículo 368-3. Agente torretenedor. Las ciedades comerciales giladas por la perintendencia de ciedades y la	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y la		de préstamo de dinero e por eoneepto de venta de bienes e servicies e plaze, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancenio corriente que para el període correspondiente estén el pariode correspondiente estén el pances, según certificación de la Superintendeneia Bancaria, eualquiera sea la forma utilizade para hacer constar la operación, cultarla disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (00) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) selarios mínimos legales mensuales vigentes.	de préstame de dinero e per concepte de venta de bienes e servicies a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periode correspondiente estén cebrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la esperación, coultarla disimularla, incuririá en prisión de treinta y dos (32) a neventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios minimos legales mensuales vigentes.		
venta o documento uivalente para la a coedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de impuestos descontables el impuesto sobre las ntas de acuerdo con el ciculo 771-2 del Estatuto butario. tículo 13. Actualización titidades intorretenedoras. liciónese el artículo 368-3 l Estatuto Tributario, el al quedará así: tículo 368-3. Agente torretenedor. Las ciedades comerciales por la perintendencia de ciedades y la perintendencia de perintendencia de ciedades perintendencia de comerciales perintendencia de ciedades y la perintendencia de ciedades perintendencia de ciedades perintendencia de ciedades y de comerciales de ciedades de comerciales de ciedades y la perintendencia de ciedades de comerciales de ciedades y la perintendencia de ciedades perintendencia de ciedades de comerciales de ciedades de ciedades de comerciales de ciedades de ciedades de comerciales de ciedades	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuestos obre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Sociedades de sociedades de su superintendencia de Sociedades de sociedades de su superintendencia de Sociedades de sociedades de sociedades de su superintendencia de Superintendencia de Superintendencia de Sociedades de sociedades de su superintendencia de Sociedades de sociedades de su superintendencia de Sociedades de su superintendencia de Sociedades de sociedades de su superintendencia de Sociedades de su superintendencia de Sociedades de su superintendencia de superin		de préstamo de dinero- e por concepto de venta de bionos - servicios a plaze, utilidad - o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el període correspondiente estén cobrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hecer constar la operación, ceutlanda disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (09) meses y multa do sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	de préstame de dinero e per concepte de venta de biones e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario cerriente que para el período cerrespondiente estén eobrande les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forme utilizada para hacer constar la operación, ceutlerla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (32) a noventa (00) meses y multa de sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios minimos legales mensuales vigentes.		
venta o documento uivalente para la cocedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de impuesto sobre la renta, así como de impuesto sobre las ntas de acuerdo con el iciulo 771-2 del Estatuto butario. tículo 13. Actualización tidades intorretenedoras. I Estatuto Tributario, el al quedará así: tículo 368-3. Agente torretenedor. Las ciedades comerciales giladas por la perintendencia de ciedades y la perintendencia de diustria y Comercio cuyo jeto social sea el	de venta o documento equivalente para la parocedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el didustria y Comercio cuyo objeto social sea el didustria y Comercio cuyo objeto social sea el discomercia de social sea el		de préstamo de dinero e por eoneepto de venta de bienes e servicies e plaze, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancenio corriente que para el període correspondiente estén el para el període correspondiente estén el pances, según certificación de la Superintendeneia Bancaria, eualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, coultarla el disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (40) messes y multa de sesenta y seis punto sesen	de préstame de dinero e per concepte de venta de bienes e servicies a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periode correspondiente estén cebrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la eperación, coultarla disimularla, incuririá en prisión de treinta y dos (32) a neventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios minimos legales mensuales vigentes. El que compre cheque, sucido, solario e prestación en los términos y condiciones previetes en		
venta o documento un para la predencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de impuestos descontables el impuesto sobre las natas de acuerdo con el ficulo 771-2 del Estatuto butario. tículo 13. Actualización tídades intorretenedoras. Iciónese el artículo 368-3 l Estatuto Tributario, el al quedará así: tículo 368-3. Agente torretenedor. Las ciedades comerciales illadas por la perintendencia de ciedades y la perintendencia de ciedades y la perintendencia cuyo ieto social sea el orgamiento de creditos y celebración de contratos	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el otorgamiento de créditos y la celebración de contratos		de préstamo de dinero- e por concepto de venta de bienes - servicies a plaze, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancerio corriente que para el període correspondiente estén cebrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hecer constar la operación, ocultarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de secenta y seis punto sesenta y seis p	de préstame de dinero e per concepte de venta de bienes e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario cerrente que para el periode correspondiente estén de bancaria, cualquiera se la forma utilizada para hacer constar la operación, ceultarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (32) e neventa (90) messes y multa de sesenta y seis punto sesenta		
venta o documento uivalente para la cocedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de impuesto sobre la renta, así como de impuesto sobre las ntas de acuerdo con el iciulo 771-2 del Estatuto butario. tículo 13. Actualización tidades intorretenedoras. I Estatuto Tributario, el al quedará así: tículo 368-3. Agente torretenedor. Las ciedades comerciales illadas por la perintendencia de ciedades y la perintendencia de ciedades y la perintendencia de diustria y Comercio cuyo jeto social sea el orgamiento de créditos y celebración de contratos mutuo que ofrezcan	de venta o documento equivalente para la parocedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el otorgamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan		de préstamo de dinero- e por concepto de venta de bienes e servicies a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el període correspondiente estén cebrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ceultarla el disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (32) a noventa (90) meses y multa do sesenta y seis (66.66) a trescientes (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El que compre cheque, sueldo, salario o prestación secial en los términos y cendiciones provistos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento venitásóis	de préstame de dinero e per concepte de venta de biones e servicios a plaze, utilidad e ventaja que excede en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén eobrando les bances, según estilicación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, cualquiera de reinte y des designados de la cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, cualtarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinte y des (32) a neventa (90) meses y multa de sesenta y seis (66.66) a trescientes (300) salarios minimos legales mensuales vigentes. El que compre cheque, sueldo, salario e prestación secial en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis		
venta o documento uivalente para la coedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de impuestos descontables el impuesto sobre las nata de acuerdo con el fículo 771-2 del Estatuto butario. tículo 13. Actualización tidades utorretenedoras. icidionese el artículo 368-3 l Estatuto Tributario, el al quedará así: tículo 368-3. Agente torretenedor. Las iciedades comerciales illadas por la perintendencia de ciedades y la perintendencia de ciedades y la perintendencia de ciedades y celebración de contratos mutuo que ofrezcan jetas de crédito y celebración de contratos mutuo que ofrezcan jetas de crédito y dalquier otro medio de	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el otorgamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito o cualquier otro medio de		de préstamo de dinero- e por concepto de venta de bienes e servicies a plaze, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancenio corriente que para el període correspondiente estén el parconde la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hecer constar la operación, ocultarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (32) a neventa (90) meses y multa do sesenta y seis punto sesenta y seis consideres mensuales vigentes. El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintissis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto	de préstame de dinero e per concepte de venta de bienes e servicios e plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periode correspondiente estén estrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar e operación, ceutarirá en prisión de treinta y des 322 e noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto secial en los términos y condiciones previstos en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento verintiséis (126) meses y multa de ciento freinte y tres punto		
venta o documento uivalente para la cocedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de impuesto se descontables el impuesto sobre las intas de acuerdo con el tículo 771-2 del Estatuto ibutario. **tículo 13. Actualización titidades utorretenedoras.** liciónese el artículo 368-3 i Estatuto Tributario, el al quedará así: tículo 368-3. Agente torretenedor. Las ciedades comerciales piadas por la perintendencia de dustria y Comercio cuyo jeto social sea el orgamiento de créditos y celebración de contratos multo que ofrezcan multo que ofrezcan multo que ofrezcan jetas de crédito o alquier otro medio de sidito y sean participantes	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: ArtículO 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el lotorgamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito y sean participantes		de préstamo de dinero- por concepto de venta de bionos- o servicios a plaze, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancerio corriente que para el periode correspondiente estén cobrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hecer constar la operación, ceutlenta la portación, ceutlenta del disimularla, Incurrirá en prisión de treinta y des (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto punto de la compre cheque, sueldo, salariro e presteción secial en los términes y cendiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) e seiseientos (600) salarios seiseientos (600) salarios	de préstame de dinero e per concepte de venta de biones e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario cerriente que para el período correspondiente estén eobrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ceultarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (32) e noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis seido de cuarrenta y cenciciones previstos en seita artículo, incurrirá en prisión de cuarrenta y ocho (48) a ciento ventiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios		
venta o documento uivalente para la coedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de impuesto sobre la renta, así como de impuesto sobre las ntas de acuerdo con el fículo 771-2 del Estatuto butario. tículo 13. Actualización tidades intorretenedoras. icidiónese el artículo 368-3. I Estatuto Tributario, el al quedará así: tículo 368-3. Agente torretenedor. Las ciedades comerciales illadas por la perintendencia de ciedades y la perintendencia de la	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de londustria y Comercio cuyo objeto social sea el otorgamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito o cualquier otro medio de disposición de las líneas de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de		de préstamo de dinero- e por concepto de venta de bienes e servicies a plaze, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancenio corriente que para el període correspondiente estén elebrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hecer constar la operación, ocultarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (32) a neventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto assenta y seis punto assenta y seis punto assenta y seis punto assenta y seis ensuales vigentes. El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos - y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintissis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres punto treinta y tres punto treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a seiseientos (600) salarios mínimos legales mensuales mínimos legales mensuales	de préstame de dinero e per concepte de venta de bienes e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periode correspondiente estén estén de para hacer constar la coperación, ocultarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des 323 en oventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a resciente (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El que compre cheque, sucido, solario e previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y coho (48) a ciento venitiséis (126) meses y multa de ciento freinta y tres punto trointa y tres (133.33) e esiscientes (600) salarios mínimos legales mensuales		
venta o documento uivalente para la coedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de impuesto se descontables el impuesto sobre las ntas de acuerdo con el iculo 771-2 del Estatuto butario. tículo 13. Actualización tídades torretenedoras. liciónese el artículo 368-3 l Estatuto Tributario, el al quedará así: tículo 368-3. Agente torretenedor. Las ciedades comerciales iliadas por la perintendencia de cuedades y la perintendencia de dustria y Comercio cuyo jeto social sea el quedará así: tículo social sea el quedario de créditos y celebración de contratos mutuo que ofrezcan jetas de crédito o dalquier otro medio de posición de las líneas de dioty y sean participantes un Sistema de Pagos de jo Valor tendrán la idad de autorretenedor	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales vigiladas por la superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el lotogamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito o cualquier otro medio de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de Bajo Valor tendrán la calidad de autorretenedor		de préstamo de dinero- e por concepto de venta de biones e servicios a plaze, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancerio corriente que para el període correspondiente estén cebrando les bances; segun certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hecer constar la operación, ocultanta la operación, ocultanta la operación, ocultanta (90) meses y multa de sesenta y seis punto seision en previstos en este artículto, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento verintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y seisicientos (600) salaríos mínimos legales mensuales vigentes.	de préstame de dinero e per concepte de venta de biones e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario cerriente que para el període correspondiente estén cebrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria; cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ceultería e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (32) e noventa (90) meses y multa de sesenta y seis (66.66) a frescientos (300) salarios minimos legales mensuales vigentes. El que compre cheque, sucido, salarios presideión social en los términos y condiciones provistos en presidencia de cuarenta y cete (48) a ciento venitiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) e cientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes:		
e venta o documento purvalente para la cocedencia de costos y educciones en el impuesto bre la renta, así como de impuesto sobre la renta, así como de impuesto sobre la renta, así como de impuesto sobre las indus de acuerdo con el ficulo 771-2 del Estatuto ibutario. **Tículo 13. Actualización ntidades utorretenedoras.** Idiciónese el artículo 368-3 el Estatuto Tributario, el al quedará así: estatuto Tributario, el al quedará así: estatuto Tributario, el al quedará así: estatuto Tributario, el al quedará se consecuencia de corretenedora de torretenedora de torretenedora de torretenedora de torse y la perintendencia de consecuención de contratos en muto que ofrezcan rigitas de crédito y calquier otro medio de sposición de las fineas de dito y sean participantes un Sistema de Pagos de jo Valor tendrán la lidad de autorretenedor impuesto sobre la	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales vigiladas por la superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el lotogamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito o cualquier otro medio de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de Bajo Valor tendrán la calidad de autorretenedor		de préstamo de dinero- e por concepto de venta de bionos - servicios a plaze, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el perfode correspondiente estén cobrando los bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hecer constar la operación, cutltaria el disimularla, Incurrirá en prisión de treinta y des (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El que compre cheque, sueldo, salario e prestación secial en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento venitiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la utilidad o ventaja triplique el interés bancario	de préstame de dinero e per concepte de venta de biones e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario cerriente que para el período cerrespondiente estén eobrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ceutlarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (32) a noventa (99) meses y multa de sesenta y seis (96.66) a trescientos (300) salarios minimos legales mensuales vigentes. El que compre cheque, sucido, solario a términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y oche (48) a ciento ventiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punta de cientos (600) salarios minimos legales mensuales vigentes.		
venta o documento purvalente para la cocedencia de costos y educciones en el impuesto bre la renta, así como de impuesto se descontables el impuesto sobre las impuestos descontables el impuesto sobre las intas de acuerdo con el tículo 771-2 del Estatuto ibutario. **Tículo 13. Actualización tídades utorretenedoras.* diciónese el artículo 368-3 el Estatuto Tributario, el al quedará así: **Tículo 368-3. Agente titorretenedor. Las ciedades comerciales pialdas por la perintendencia de cuerdades y la uperintendencia de dustria y Comercio cuyo jeto social sea el orgamiento de créditos y celebración de contratos mutuo que ofrezcan jetas de crédito o alquier otro medio de sposición de las fineas de dios y sean participantes un Sistema de Pagos de jio Valor tendrán la indua.	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales vigiladas por la superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el otorgamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito o cualquier otro medio de disposición de las líneas de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de Bajo Valor tendrán la calidad de autorretenedor del impuesto sobre la renta.		de préstamo de dinero- e por concepto de venta de bienes e servicies a plaze, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancerio corriente que para el període correspondiente están cebrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hecer constar la operación, ocultarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto de cuarenta y ocho (48) a ciento de cuarenta y ocho (48) a ciento de cuarenta y ocho (48) a ciento verintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) e seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuendo la utilidad o ventaja triplique el interés bancario corriente que para el	de préstame de dinero e per concepte de venta de biones e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario cerriente que para el periode correspondiente estén de para de la forma utilizada para hacer constar una este articula (neurrirá en prisión de treinta y des (32) e neventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a frescientes (300) salarios minimos legales mensuales vigentes. El que compre cheque, sucido, salario e prestación secial en los términos y concliciones provistos en prisión de cuarenta y ceho (48) a ciento ventiliséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres (133.33) e cientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Guando la utilidad o ventaja triplique el interés bancario corriente que para el		
venta o documento purvalente para la cocedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de simpuestos descontables el impuesto sobre las sintas de acuerdo con el tículo 771-2 del Estatuto ibutario. **Tículo 13. Actualización títidades utorretenedoras.** diciónese el artículo 368-3 el Estatuto Tributario, el al quedará así: tículo 368-3. Agente torretenedor. Las coiedades comerciales giladas por la perintendencia de dustria y Comercio cuyo jeto social sea el orgamiento de créditos y celebración de contratos mutuo que ofrezcan mutuo que ofrezcan includad de distria y Comercio cuyo jeto social sea el oposición de las líneas de posición de las líneas de sociedades un Sistema de Pagos de juja Valor tendrán la lidad de autorretenedor la impuesto sobre la nta. **Ificulo 14. Liberalización la usura. Elimínese el como do contratos la lidad de autorretenedor la impuesto sobre la nta.	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre la renta. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario. Artículo 368-3. Agente autorretenedora. Las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el Industria y Comercio cuyo objeto social sea el crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de Sajo Velor tendrán la calidad de autorretenedor del impuesto sobre la renta.	Se corrige redacción.	de préstamo de dinero- por concepto de venta de bionos- o servicios a plaze, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancerio corriente que para el període correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hecer constar la operación, ceutlenta la operación, ceutlenta del disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El que compre cheque, suelfo, salario e prestación secial en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ceho (48) a ciento ventisja (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta	de préstame de dinero e per concepte de venta de biones e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario cerriente que para el período correspondiente estén estrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ceultarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto se punto se sesenta y seis punto sesenta y seis punto se sesenta y seis punto se sesenta y seis punto se sesenta y seis punto sesenta y seis punto se senta y seis se senta y seis punto se senta y seis se senta y se se se senta y seis se senta y se se se senta y seis se senta y se se se senta y se		
venta o documento purvalente para la cocedencia de costos y ducciones en el impuesto obre la renta, así como de simpuestos descontables el impuesto sobre las indes de acuerdo con el tículo 771-2 del Estatuto ibutario. **Ticulo 13. Actualización titidades atorretenedoras.** Idiciónese el artículo 368-3 el Estatuto Tributario, el al quedará así: **Ticulo 368-3. Agente atorretenedora. Las cicidades comerciales por la uperintendencia de cicidades y la perintendencia de cicidades y celebración de contratos mutuo que ofrezcan el proposición de las líneas de addito y sean participantes un Sistema de Pagos de jo Valor tendrán la lidad de autorretenedor la impuesto sobre la nta. **Ificulo 14. Liberalización la cusura. Elimínese el cículo 305 de la Ley 599 2000:	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuestos obre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el otorgamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito o cualquier otro medio de disposición de las líneas de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de Bajo Velor tendrán la calidad de autorretenedor del impuesto sobre la renta. Artículo 14. Liberalización de la usura. Eliminese el artículo 395 de la Ley 599 de 29096:	Se corrige redacción.	de préstamo de dinero- e por concepto de venta de biones e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el període correspondiente estén cebrando les bances, segun certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ceutarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (322) a noventa (00) meses y multa do sesenta y seis punto sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) selarios mínimos legales mensuales vigentes. El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y cendiciones previstos en este articulo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento venitiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a esiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la utilidad o ventaja triplique el interés bancerio corriente que para el periodo correspondiente	de préstame de dinero e per concepte de venta de biones e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario cerriente que para el período cerrespondiente estén estrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ceultarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (32) a noventa (90) meses y multa de escenta y seis punto sesenta y seis pu		
venta o documento uivalente para la cocedencia de costos y ducciones en el impuesto bre la renta, así como de impuesto se de impuesto sobre las nels de acuerdo con el limpuesto sobre las nels de acuerdo con el tículo 771-2 del Estatuto ibutario. **Ciculo 13. Actualización tídades utorretenedoras.** Iciónese el artículo 368-3 de Estatuto Tributario, el al quedará así: **Ciculo 368-3. Agente torretenedor. Las ciedades comerciales piladas por la preintendencia de ciedades y la preintendencia de crédito social sea el orgamiento de créditos y celebración de contratos mutuo que ofrezcan jetas de crédito o alquier otro medio de sposición de las fineas de didito y sean participantes un Sistema de Pagos de jo Valor tendrán la usura. Elimínese el fuelo 305 de la Ley 599	de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: ArtículO 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el lotorgamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de crédito y sean participantes de crédi	Se corrige redacción.	de préstamo de dinero- por concepto de venta de bienes o servicies a plaze, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancerio corriente que para el període correspondiente estén cobrando les bancesa, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hecer constar la operación, ocultarla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto de ciencientos (300) selarios mínimos legales mensuales vigentes. El que compre cheque, sueldo, salario o prestación secial en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuendo la utilidad e ventaja triplique el interés bancerio corriente que para el período correspondiente estén cebrando los bances, según certificación de la	de préstame de dinero e per concepte de venta de biones e servicios a plaze, utilidad e ventaja que exceda en la mitad del interés bancario cerriente que para el período correspondiente estén estrando les bances, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ceulterla e disimularla, incurrirá en prisión de treinta y des (32) e noventa (90) meses y multa de sesenta y seis (66.66) a trescientes (300) salarios minimos legales mensuales vigentes. El que compre cheque, sucido, selarios privistos en prestación social en los términos y condiciones provistos en prisión de cuarrenta y orhe (48) a ciento venntisciá (126) meses y multa de ciento treinta y tres (133.33) a soliciontos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la utilidad o ventaja triplique el interés bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bances, según certificación de la Superintendencia		

iumentará de la mitad a las res cuartas partes.	aumentará de la mitad a las tres cuartas partes.			potencia y eficiencia del transporte ferroviario.	
rtículo 15. Proyecto de onstrucción del Puerto e Tribugá y Medidas de rotección Ambiental Se utoriza la construcción del uerto de Tribugá en el	Medidas de Protección	Se ajusta la numeración.	modernización deberá incluir la coordinación con puertos, aeropuertos y carreteras para maximizar la conectividad y eficiencia	Parágrafo Primero. La modernización deberá incluir la coordinación con puertos, aeropuertos y carreteras para maximizar la conectividad y eficiencia en el transporte.	
olfo de Cupica, ubicado a 0 kilómetros al norte de cibugá, debido a sus endiciones geológicas ás favorables y menor ambiental enpardo con el terreno renoso de Tribugá.	Cupica, ubicado a 90 kilómetros al norte de Tribugá, debido a sus condiciones geológicas más favorables y menor impacto ambiental comparado con el terreno		realizarán evaluaciones ambientales para minimizar el impacto de la modernización y garantizar	Parágrafo Segundo. Se realizarán evaluaciones ambientales para minimizar el impacto de la modernización y garantizar la sostenibilidad del proyecto.	
arágrafo. Se deberá volucrar a las munidades locales en la anificación y gestión del oyecto para asegurar que s necesidades y nocimientos tradicionales an considerados. La	comunidades locales en la		modernización deberá incluir medidas para maximizar los beneficios para las comunidades locales y las industrias nacionales, garantizando que el proyecto contribuya	Parágrafo Tercero. La modernización deberá incluir medidas para maximizar los beneficios para las comunidades locales y las industrias nacionales, garantizando	1 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1
egración de las munidades en el proceso nutribuirá al desarrollo stenible y al beneficio utuo.	sean considerados. La integración de las comunidades en el proceso contribuirá al desarrollo sostenible y al beneficio mutuo.		al desarrollo económico y social del país. Artículo 17. Continuación de la Construcción y	que el proyecto contribuya al desarrollo económico y social del país. Artículo 47.16. Continuación de la	Se ajusta la numeració
stándar Se autoriza la odernización de la red	Artículo 4615. Modernización de la Red Férrea Nacional a Trocha Estándar Se autoriza la modernización de la red	Se ajusta la numeración.	Modernización de Aeropuertos Regionales en Colombia. Se autoriza la continuación de la construcción y modernización de aeropuertos regionales en	Construcción y Modernización de Aeropuertos Regionales en Colombia. Se autoriza la continuación de la construcción de	
onversión de la actual ocha angosta a trocha stándar, con el objetivo de	férrea nacional, mediante la conversión de la actual trocha angosta a trocha estándar, con el objetivo de mejorar la capacidad,		las zonas prioritarias mencionadas, con el objetivo de mejorar la conectividad y apoyar la	aeropuertos regionales en las zonas prioritarias mencionadas, con el objetivo de mejorar la	
ejorar la capacidad,	птејога та сарасиац			conectividad y apoyar la	
ompetitividad de los epartamentos. arágrafo Primero. Se eberá llevar a cabo la decuación y construcción e nuevas pistas y mejoras n los aeropuertos de	competitividad de los departamentos. Parágrafo Primero. Se deberá llevar a cabo la adecuación y construcción de nuevas pistas y mejoras en los aeropuertos de	,	autobuses, tranvías y metros ligeros, para proporcionar una red de transporte eficiente y	asegurando la coordinación	
empetitividad de los epartamentos. arágrafo Primero. Se eberá llevar a cabo la decuación y construcción e nuevas pistas y mejoras n los aeropuertos de mazonas, Orinoquía, egión del Pacifico y La uajira, aseguirando que la fraestructura eroportuaria sea funcional adecuada a las	competitividad de los departamentos. Parágrafo Primero. Se deberá llevar a cabo la adecuación y construcción de nuevas pistas y mejoras en los aeropuertos de Amazonas, Orinoquía, Región del Pacífico y La Guajira, asegurando que la infraestructura aeroportuaria sea funcional		entre diferentes modos de transporte, como autobuses, tranvias y metros ligeros, para proporcionar una red de transporte eficiente y accesible. Artículo 19. Desarrollo de la conectividad regional por carretera. Se autoriza el desarrollo del sistema vial, priorizando una	asegurando la coordinación entre diferentes modos de transporte, como autobuses, tranvías y metros ligeros, para proporcionar una red de transporte eficiente y	Se ajusta la numeració
empetitividad de los epartamentos. arágrafo Primero. Se eberá llevar a cabo la decuación y construcción e nuevas pistas y mejoras n los aeropuertos de maconas, Orinoquía, egión del Pacífico y Luajira, asegurando que la fraestructura eroportuaria sea funcional	competitividad de los departamentos. Parágrafo Primero. Se deberá llevar a cabo la adecuación y construcción de nuevas pistas y mejoras en los aeropuertos de Amazonas, Orinoquía, Región del Pacifico y La Guajira, asegurando que la infraestructura aeroportuaria sea funcional y adecuada a las necesidades locales. Parágrafo Segundo. Se promoverá la coordinación entre los gobiernos locales y nacionales para asegurar que los proyectos aeroportuarios se alineen con los planes de	,	entre diferentes modos de transporte, como autobuses, tranvías y metros ligeros, para proporcionar una red de transporte eficiente y accesible. Artículo 19. Desarrollo de la conectividad regional por carretera. Se autoriza el desarrollo del sistema vial, priorizando una inversión decidida en vias terciarias y secundarias, además de mejorar la interconectividad con vias fluvial y aérea. Esta inversión debe tener un propósito claro, que incluya tanto la competitividad nacional como la equidad	asegurando la coordinación entre diferentes modos de transporte, como autobuses, tranvias y metros ligeros, para proporcionar una red de transporte eficiente y accesible. Artículo 4918. Desarrollo de la conectividad regional por carretera. Se autoriza el desarrollo del sistema vial, priorizando	Se ajústa la numeració
empetitividad de los epartamentos. arágrafo Primero. Se aberá llevar a cabo la lecuación y construcción e nuevas pistas y mejoras en los aeropuertos de mazonas, Orinoquía, agión del Pacifico y Lauajira, asegurando que la fraestructura eroportuaria sea funcional adecuada a las ecesidades locales. arágrafo Segundo. Se omoverá la coordinación ltre los gobiernos locales nacionales para asegurar le los proyectos proportuarios se alineen no los planes de essarrollo regional y	competitividad de los departamentos. Parágrafo Primero. Se deberá llevar a cabo la adecuación y construcción de nuevas pistas y mejoras en los aeropuertos de Amazonas, Orinoquia, Región del Pacífico y La Guajira, asegurando que la infraestructura aeroportuaria sea funcional y adecuada a las necesidades locales. Parágrafo Segundo. Se promoverá la coordinación entre los gobiernos locales y nacionales para asegurar que los proyectos aeroportuarios se alineen con los planes de desarrollo regional y nacional. Artículo 4817. Desarrollo de Sistemas Integrados de Transporte Masivo en Ciudades Medianas de Colombia. Se autoriza el desarrollo de sistemas integrados de transporte masivo en las ciudades medianas de Cúcuta, Bucaramanga, Neiva e	,	entre diferentes modos de transporte, como autobuses, tranvías y metros ligeros, para proporcionar una red de transporte eficiente y accesible. Artículo 19. Desarrollo de la conectividad regional por carretera. Se autoriza el desarrollo del sistema vial, priorizando una inversión decidida en vias terciarias y secundarias, además de mejorar la interconectividad con vias fluvial y aérea. Esta inversión debe tener un propósito claro, que incluya tanto la competitividad nacional como la equidad regional. Parágrafo Primero. Es esencial la coordinación entre sectores para llevar inversión y desarrollo a todos los territorios. Además de los grandes proyectos, es crucial invertir en regiones menos desarrolladas como Chocó, Putumayo, Arauca, La	asegurando la coordinación entre diferentes modos de transporte, como autobuses, tranvias y metros ligeros, para proporcionar una red de transporte efficiente y accesible. Artículo 4918. Desarrollo de la conectividad regional por carretera. Se autoriza el desarrollo del sistema vial, priorizando una inversión decidida en vías terciarias y secundarias, además de mejorar la interconectividad con vías fluvial y aérea. Esta inversión debe tener un propósito claro, que incluya tanto la competitividad nacional	Se ajusta la numeració

	medianas empresas de ingenieria desde el sector r público. Con obras más pequeñas y más de ingenieria desde el sector n público. Con obras más pequeñas y más de ingenieria en el sector. Hay 60.000 pequeñas y medianas empresas de un fondo de financiamiento para apoyar a estos empresarios con ayuda de la Cámara Colombiana de la la Infraestructura. Artículo 2019. Apertura Continua de Officinas en Aduanas. Las oficinas del Instituto Nacional de Wigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) subicadas en las aduanas del país deberán operar de manera continua las 24 horas del día, los 7 días de la la semana. Estas oficinas garantizarán la atención inmediata de trámites, inspecciones y demás procedimientos necesarios procedimientos necesarios procedimientos necesarios para la importación y exportación de blenes. Artículo 2420. Incentivos fiscales y arancelarios para el Hidrógeno Verde y Azul. El Ministerio de Minas y Energía, el	Se ajusta la numeración.	Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio que evalúe la viabilidad de profundizar las exenciones arancelarias o reducciones de impuesto al consumo (IVA) para empresas que inviertan en proyectos de FNCER o en la producción y exportación de hidrógeno verde y azul siguiendo las definiciones pautadas por la Ley 2099 de 2021, para impulsar el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática. Con base en los resultados de este estudio, se incentivará la inversión y desarrollo de la industria del hidrógeno verde al reducir las cargas fiscales y arancelarias en la cuantía que ambos ministerios consideren fiscalmente responsable en armonia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Artículo 22. Zonas Económicas Especiales para Generación de Hidrógeno. El Ministerio de Minas y Energia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio de viabilidad un estudio
Azul. El Ministerio de Minas y Energía, e Ministerio de Comercio	l Minas y Energía, el		Crédito Público realizarán Crédito Público realizarán
para que zonas que cuenten con un alto potencial en energías limpias (solar y eólica) infraestructura portuaria desarrollada, y/o parques industriales y desarrollados puedan ser consideradas como zonas especiales (ZEEs) para la producción de hidrógeno.	o cuenten con un alto potencial en energías limpias (solar y eólica), i infraestructura portuaria desarrollada, y/o parques industriales ya desarrollados puedan ser consideradas como zonas económicas especiales (ZEEs) para la producción de hidrógeno. Con base en los resultados de este estudio, se		y bloques económicos que demanden fuentes de energia limpia, priorizando aquellos que incluyan la transferencia tecnológica, la inversión en infraestructura para la producción, transporte y almacenamiento del hidrógeno, y el acceso preferencial a mercados internacionales. El cuerpo diplomático colombiano buscará participar activamente en

de inversiones conjuntas en proyectos de hidrógeno,	de inversiones conjuntas en proyectos de hidrógeno,		objetivo de formar capital humano altame	nte capital humano altamente		
con el fin de convertir a Colombia en un centro de			calificado que responda las necesidades de			
exportación de este recurso energético en América	exportación de este recurso energético en América		industria del hidrógeno. L instituciones educativas		:	
Latina. Asimismo, el cuerpo diplomático buscará la	Latina. Asimismo, el cuerpo diplomático buscará la		centros de formac			
inclusión de mecanismos de financiamiento y apoyo	inclusión de mecanismos de financiamiento y apoyo	i	currículos a las demand	las currículos a las demandas		
técnico por parte de	técnico por parte de		tecnológicas y científic asociadas al hidróge	no, asociadas al hidrógeno,		
organismos internacionales y multilaterales, facilitando	organismos internacionales y multilaterales, facilitando		incorporando módulos energía renoval			
la construcción de capacidades institucionales	la construcción de capacidades institucionales		procesos de electrólicaptura y almacenamie	sis, procesos de electrólisis,		
y tecnológicas que permitan el desarrollo de	y tecnológicas que permitan el desarrollo de		de carbono, y normati	vas de carbono, y normativas		
una cadena de valor	una cadena de valor		internacionales so hidrógeno limpio.	bre internacionales sobre hidrógeno limpio.		
integral del hidrógeno en el país.	integral del hidrógeno en el país.	1.	Artículo 26: Alian	zas Artículo 2625 : Alianzas	Se ajusta la	a numeración.
Artículo 25. Capacitación	Artículo 25 24.	Se ajusta la numeración.	Académicas Nacionale Internacionales para	s e Académicas Nacionales e		1 to 1 x
para el Desarrollo del Talento en la Producción	Capacitación para el Desarrollo del Talento en	: "	Fomento del Talento	en Fomento del Talento en	178	
de Hidrógeno Verde y	la Producción de		Hidrógeno. El Gobie Nacional, a través	del Nacional, a través del		- 1
Azul. El Gobierno de Colombia, a través del	Hidrógeno Verde y Azul. El Gobierno de Colombia, a		Ministerio de Educación el Ministerio de Relacion			
Ministerio de Educación, en coordinación con el	través del Ministerio de Educación, en coordinación		Exteriores, promoverán creación de alian			
Ministerio de Minas y Energía y el Servicio	con el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio			ntre estratégicas entre		
Nacional de Aprendizaje (SENA), implementará	Nacional de Aprendizaje (SENA), implementará		inversidades, centros investigación y empre del sector energético, ta	sas investigación y empresas		
programas nacionales de	programas nacionales de		a nivel nacional co	mo a nivel nacional como		
capacitación técnica y profesional orientados al	capacitación técnica y profesional orientados al		internacional, para diseño y ejecución			9.4
desarrollo de competencias en la producción,	desarrollo de competencias en la producción,		programas de formad especializada en hidróg			
almacenamiento, transporte y comercialización de	almacenamiento, transporte y comercialización de		verde y azul.	verde y azul.	1	
hidrógeno verde y azul. Estos programas estarán	hidrógeno verde y azul. Estos programas estarán		Estas alian contemplarán	zas Estas alianzas la contemplarán la		
dirigidos tanto a	dirigidos tanto a		implementación	de implementación de		
estudiantes como a trabajadores en proceso de	estudiantes como a trabajadores en proceso de	-	intercambios académic pasantías, y	la pasantias, y la	ı	
estudiantes como a trabajadores en proceso de	estudiantes como a		intercambios académic		ı	er North
estudiantes como a trabajadores en proceso de traconversión laboral, con el	estudiantes como a trabajadores en proceso de		intercambios académic pasantías, y	la pasantías, y la	ı	
estudiantes como a trabajadores en proceso de	estudiantes como a trabajadores en proceso de		intercambios académic pasantias, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedará así:	la de transferencia y la de transferencia de	41016	1
estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el conocimiento y tecnología con países líderes en la producción de hidrógeno.	estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el conocimiento y tecnología con países lideres en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno		intercambios académic pasantías, y transferencia	la pasantías, y la de transferencia de	N V V I I I I I I I I I I I I I I I I I	
estudiantes como a rabajadores en proceso de reconversión laboral, con el conocimiento y tecnología con países líderes en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la reación de becas y	estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el conocimiento y tecnología con países líderes en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y		intercambios académic pasantias, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedará así: PARÁGRAFO 6o. presente parágu establece una tasa míni	rio, 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: El PARÁGRAFO 6o. El arío ma establece una tasa mínima establece una tasa establece una establece una establece una establece una e	41016	
estudiantes como a rabajadores en proceso de econversión laboral, con el conocimiento y tecnología con países líderes en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno lacional impulsará la recación de becas y de seguemas de como decono de conocimiento y tecnología de la conocimiento de la conoci	estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el conocimiento y tecnología con países lideres en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la		intercambios académic pasantías, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedará así: PARÁGRAFO 6o. presente parágre establece una tasa míni de tributación para contribuyentes.	rio, 240 del Estatuto Tributario, el cual quedarà así: El parágrafo foo. El presente parágrafo establece una tasa mínima los del contribuyentes del contribuyentes del	**************************************	
onocimiento y tecnología on países líderes en la reación de becas y squenas de posgrado	estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el conocimiento y tecnología con países líderes en la producción de hora y esquemas de financiamiento para programas de posgrado		intercambios académic pasantías, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedará así: PARÁGRAFO 6o. presente parágu establece una tasa míni de tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté artículo y	rio, de la contribuyentes del impuesto sobre la renta de la contribuyentes del que trata esté articulo y el que	440E	
conocimiento y tecnología na países líderes en la roducción de hidrógeno. Tarágrafo. El Gobierno lacional impulsará la reación de becas y squemas de posgrado specializados en secializados en secializados en servicios de programas de posgrado specializados en proceso de como camba de posgrado specializados en proceso de como camba de posgrado specializados en proceso de como proceso de como camba de posgrado specializados en proceso de como camba de posgrado d	estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el conocimiento y tecnología con países lideres en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para		intercambios académic pasantías, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedará así: PARÁGRAFO 6o. presente parágre establece una tasa míni de tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté artículo y artículo 240-1 del Estat	rio, de la contribuyentes del impuesto sobre la renta de contribuyentes del que trata esté artículo y el que	**************************************	
conocimiento y tecnología na radigadores en proceso de econversión laboral, con el conversión laboral la roducción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno lacional impulsará la reación de becas y squemas becas y squemas de posgrado specializados en idrógeno verde y azul.	estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el conocimiento y tecnología con países líderes en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de posgradio especializados hidrógeno verde y azul. Artículo 2726. Reducción	Se ajusta la redacción s	intercambios académic pasantias, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedará así: PARÁGRAFO 6o. presente parági establece una tasa míni de tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté artículo y artículo 240-1 del Estat Tributario, salvo personas Juridi	rio, de transferencia y la de transferencia de de de de la contribuyentes del de	400B 1.0 V	
onocimiento y tecnología on países líderes en la roducción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno de lacional impulsará la reación de becas y squemas de nanciamiento para rogramas de posgrado specializados en idrógeno verde y azul. Partículo 27. Reducción de la Tarifa General del mpuesto de Renta a	estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el reconversión laboral, con países líderes en la producción de la Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de posgrado especializados en hidrógeno verde y azul. Artículo 2726. Reducción de la Tarifa General del Impuesto de Renta a	Se ajusta la redacción la numeración.	intercambios académic pasantias, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedará así: PARÁGRAFO 6o. presente parágre establece una tasa míni de tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté artículo y artículo 240-1 del Esta Tributario, salvo personas Juridi extranjeras sin resider en el país, que se calcul	rio, 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: El PARÁGRAFO 6o. El arío presente parágrafo establece una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de que trata esté artículo y el articulo 240-1 del Estatuto Tributario, salvo las personas Juridicas en el país, que se calculará en el país el país en el	**************************************	
onocimiento y tecnología con países líderes en la roducción de hidrógeno. arágrafo. El Gobierno acional impulsará la reación de becas y squemas de posgrado specializados en idrógeno verde y azul. artículo 27. Reducción de a Tarifa General del inpuesto de Renta a ersonas Uuridicas.	estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el conocimiento y tecnología con países líderes en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de posgrado especializados en hidrógeno verde y azul. Artículo 2726. Reducción de la Tarifa General del	os ajosta la roducción.	intercambios académic pasantías, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedará así: PARÁGRAFO 6o. presente parágre establece una tasa minide tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté artículo y artículo 240-1 del Estat Tributario, salvo personas Juridi extranjeras sin resider en el país, que se calcula partir de la utilia financiera depurada. El	rio, de transferencia y la de transferencia y la de transferencia y la de la dela de		
concerniento y tecnología na países líderes en la roducción de hidrógeno. arágrafo. El Gobierno acional impulsará la reación de becas y squemas de nanciamiento para ogramas de posgrado specializados en drógeno verde y azul. rtículo 27. Reducción de Tarifa General del puesto de Renta a ersonas Jurídicas. odifíquese el inciso imero del artículo 240 del imero del artículo 240 del imero del artículo 240 del inciso inciso inciso inc	conocimiento y tecnología con países líderes en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de ospecializados hidrógeno verde y azul. Artículo 2726. Reducción de la Tarifa General del Impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifíquese el inciso primero del artículo 240 del	la numeración.	intercambios académic pasantias, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedarà así: PARÁGRAFO 6o. presente paràgi establece una tasa míni de tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté articulo y artículo 240-1 del Estat Tributario, salvo personas Juridi extranjeras sin resider en el país, que se calcul a partir de la utilic	rio, de transferencia y la de transferencia y la de transferencia y la de la d		
onocimiento y tecnología con países líderes en la roducción de hidrógeno. arágrafo. El Gobierno acional impulsará la reación de becas y squemas de posgrado specializados en idrógeno verde y azul. rtículo 27. Reducción de la Tarifa General del mpuesto de Renta a ersonas Jurídicas. lodifiquese el inciso rimero del artículo 240 del statuto Tributario, el cual	estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el conocimiento y tecnología con países líderes en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de posgrado especializados en hidrógeno verde y azul. Artículo 2726. Reducción de la Tarifa General del Impuesto de Renta a Personas Juridicas. Modifiquese el inciso	la numeración.	intercambios académic pasantías, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedará así: PARÁGRAFO 6o. presente parágre establece una tasa minim de tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté artículo y artículo 240-1 del Estat Tributario, salvo personas Juridi extranjeras sin resider en el país, que se calcul a partir de la utilia financiera depurada. E tasa mínima se denomin Tasa de Tributa Oppurada (TTD) la cual	rio, de transferencia y la de transferencia y la de transferencia y la de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la		
onocimiento y tecnología con el econversión laboral, con el econversión laboral la econversión el entre el econversión el	estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el conversión laboral, con países lideres en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de posgrado especializados hidrógeno verde y azul. Artículo 2726. Reducción de la Tarifa General del Impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifíquese el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 240. Tarifa	la numeración.	intercambios académic pasantias, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedarà así: PARÁGRAFO 6o. presente paràgi establece una tasa míni de tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté articulo y artículo 240-1 del Estat Tributario, salvo personas Juridi extranjeras sin resider en el país, que se calcul a partir de la utilici financiera depurada. Piasa de Tributac Depurada (TTD) la cual podrá ser inferior al qui per eiénte veinte	rio, de transferencia y la de transferencia de de la transferencia y la de la transferencia y la de la contributario, el cual quedará así: El paragrafo Go. El parágrafo establece una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del de la tributación para los contribuyentes obre la renta de que trata esté artículo y el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, salvo las personas Juridicas extranjeras sin residencia ará del país, que se calculará da partir de la utilidad financiera depurada. Esta tasa mínima se denominará Tasa de Tributación no pepurada (TTD) la cual no pedrá ser inferior al quinee per elémte veinte por per elémte veinte por per elémte veinte por la delementa de la cual no pedra ser inferior al quinee per elémte veinte por per elémte veinte por la cual no pedra ser inferior al quinee per elémte veinte por la cual no pedra ser inferior al quinee per elémte veinte por la cual no pedra ser inferior al quinee per elementa de la cual no pedra ser inferi	A LOCAL CONTRACTOR OF THE CONT	
conocimiento y tecnología a conversión laboral, con el exconversión de la lacidado en exconse en el exconversión de la lacidado en exconse en el exconversión de la lacidado en exconse el el inciso miero del artículo 240 del statuto Tributario, el cual uedará así: eneral para Personas uridícas. La tarifa general	estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el conversión laboral, con países líderes en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de posgrado especializados hidrógeno verde y azul. Artículo 2726. Reducción de la Tarifa General del Impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifíquese el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 240. Tarifa General para Personas Jurídicas. La tarifa general	la numeración.	intercambios académic pasantias, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedará así: PARÁGRAFO 6o. presente paráge establece una tasa míni de tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté artículo y artículo 240-1 del Esta Tributario, salvo personas Juridi extranjeras sin resider en el país, que se calcul a partir de la utilió financiera depurada ta tasa mínima se denomin Tasa de Tributac Depurada (TTD) la cual podrá ser inferior al qui por eiénto veinte ciento (4520%) y será resultado de dividir	rio, de transferencia y la de transferencia y la de transferencia y la de		
procimiento y tecnología na países líderes en la roducción de hidrógeno. arágrafo. El Gobierno acional impulsará la reación de becas y squemas de posgrado specializados en directo de la Tarifa General del npuesto de Renta a resonas Jurídica as lodifíquese el inciso rimero del artículo 240 del statuto Tributario, el cual uedará así: rtículo 240. Tarifa eneral para Personas uridicas. La tarifa general el impuesto sobre la renta	estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el reconversión laboral, con países líderes en la producción de indrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de posgrado especializados en hidrógeno verde y azul. Artículo 2726. Reducción de la Tarifa General del Impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifíquese el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 240. Tarifa General para Personas	la numeración.	intercambios académic pasantias, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedarà así: PARÁGRAFO 6o. presente paràgi establece una tasa míni de tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté articulo y artículo 240-1 del Estat Tributario, salvo personas Juridi extranjeras sin resider en el país, que se calcul a partir de la utilió financiera depurada. El tasa mínima se denomi Tasa de Tributac Depurada (TTD) la cual podrá ser inferior al qui per eiénte veinte ciento (14520%) y será resultado de dividir Impuesto Depurado (1400).	rio, de Itransferencia y la de Itransferencia de de Itransferencia de de Itransferencia y la del Itransferencia de la contributación con la contributación para los del itrolutación para los del itrolutación para los de la contribuyentes del impuesto sobre la renta de y el uto las partir de la contributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de y el uto las partir de la contributación para los extranjeras sin residencia en el país, que se calculará da partir de la utilidad financiera depurada. Esta tasa mínima se denominará lasa mínima de de la contribuyentes de la contribuyente de la contrib		
conocimiento y tecnología con países líderes en la roducción de hidrógeno. arágrafo. El Gobierno acional impulsará la reación de becas y squemas de posgrado specializados en idrógeno verde y azul. rtículo 27. Reducción de la Tarifa General del neuesto de Renta a cersonas Jurídicas. lodifíquese el inciso inimero del artículo 240 del statuto Tributario, el cual uedará asi: rtículo 240. Tarifa eneral para Personas uridicas. La tarifa general el impuesto sobre la renta oblicable a las sociedades acionales y sus	estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el conocimiento y tecnología con países líderes en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de posgradio especializados en hidrógeno verde y azul. Artículo 2726. Reducción de la Tarifa General del impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifíquese el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 240. Tarifa General país purídicas. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las, sociedades nacionales y sus	la numeración.	intercambios académic pasantias, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedará así: PARÁGRAFO 6o. presente paráge establece una tasa míni de tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté artículo y artículo 240-1 del Estat Tributario, salvo personas Juridi extranjeras sin residenen el país, que se calcul a partir de la utilió financiera depurada (ETD) la cual podrá ser inferior al qui por eiento veinte per esimba de dividir Impuesto Depurado (170), así:	rio, de transferencia y la de transferencia y la de transferencia y la de la transferencia y la de la de la del del de la del		
onocimiento y tecnología or países líderes en la roducción de hidrógeno. Paración de hidrógeno de a Tarifa General del mpuesto de a Tarifa General del mpuesto de a Tarifa General del mpuesto de la triculo 27. Reducción de a Tarifa General del mpuesto de Renta a tersonas Jurídicas. La tarifa general el impuesto del artículo 240 del statuto Tributario, el cual uedará así: urtículo 240. Tarifa feneral para Personas uridicas. La tarifa general el impuesto sobre la renta plicable a las sociedades acionales y sus similadas, los stablecimientos	conocimiento y tecnología con países líderes en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de posprado especializados hidrógeno verde y azul. Artículo 2726. Reducción de la Tarifa General del impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifíquese el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 240. Tarifa General del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos	la numeración.	intercambios académic pasantías, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedará así: PARÁGRAFO 6o. presente parággi establece una tasa míni de tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté artículo y artículo 240-1 del Estat Tributario, salvo personas Juridi extranjeras sin resider en el país, que sec calcul a partir de la utilid financiera depurada. El tasa mínima se denomin Tasa de Tributac Depurada (TTD) la cual podrá ser inferior al que por eiénte velinte ciento (4620%) y será resultado de dividir Impuesto Depurado (sobre la Utilidad Depurado	rio, de transferencia y la de transferencia y la de transferencia y la de la contrata este artículo 240-1 del Estatuto ributario, el cual quedará así: El para AGRAFO 6o. El presente parágrafo establece una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del de impuesto sobre la renta de que trata esté artículo 240-1 del Estatuto las personas Juridicas extranjeras sin residencia en el país, que se calculará a partir de la utilidad financiera depurada. Esta tasa mínima se denominará fasa de Tributación podrá ser inferior al quince por elénte veinte por ciento (4520%) y será el el li li puesto Depurado (ID) da sobre la Utilidad Depurado sobre la Utilidad Depurado		
onocimiento y tecnología on países líderes en la rodución de hidrógeno. El Gobierno lacional impulsará la reación de becas y squemas de posgrado specializados en idrógeno verde y azul. Artículo 27. Reducción de a Tarifa General del mpuesto de Renta a Personas Jurídicas. La tarifa general el impuesto sobre la renta plicable a las sociedades acionales y sus stablecimientos em anociamiento para regrama el moderno del artículo 240 del istatuto Tributario, el cual uedará así: Artículo 240. Tarifa General para Personas uridicas. La tarifa general el impuesto sobre la renta plicable a las sociedades acionales y sus stablecimientos em anociamiento y sus stablecimientos em anociamiento se emanentes de entidades el exterior y las personas	conocimiento y tecnología con paises lideres en la produción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de posgrado especializados en hidrógeno verde y azul. Artículo 2726. Reducción de la Tarifa General del Impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifíquese el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 240. Tarifa General del impuesto de Renta a personas Jurídicas. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las, sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas	la numeración.	intercambios académic pasantías, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedará así: PARÁGRAFO 6o. presente parágie establece una tasa minide tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté artículo y artículo 240-1 del Estat Tributario, salvo personas Juridi extranjeras sin resider en el país, que sec calcul a partir de la utilidifinanciera depurada. El tasa mínima se denomin Tasa de Tributac Depurada (TTD) la cual podrá ser inferior al quitaper—ciénte veinte clento (4520%) y será resultado de dividir Impuesto Depurado (sobre la Utilidad Depurado (UD), así: TTD = \frac{ID}{UD} Por su parte, el Impue	rio, de transferencia y la de transferencia y la de transferencia y la de de de de la dela de la dela de la dela de		
conocimiento y tecnología con el econversión laboral, con el econversión países líderes en la conducción de hidrógeno en econversión de becas y esquemas de posgrado en econversión de becas y esquemas de posgrado en econversión el econversión de la tración de la sociedades aciónales y sus similadas, los stablecimientos ermanentes de entidades el exterior y las personas urídicas extranjeras con o in residencia en el país, in tración de la tración de	estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el conocimiento y tecnología con países líderes en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de posgrado especializados hidrógeno verde y azul. Artículo 2726. Reducción de la Tarifa General del impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifiquese el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 240. Tarifa General del impuesto sobre la renta aplicable a las, sociedades Jurídicas. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las, sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades	la numeración.	intercambios académic pasantias, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedarà así: PARÁGRAFO 6o. presente paràgi establece una tasa míni de tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté artículo y artículo 240-1 del Estat Tributario, salvo personas Juridi extranjeras sin resider en el país, que se calcul a partir de la utili financiera depurada. El tasa mínima se denomi Tasa de Tributac Depurada (TTD) la cual podrá ser inferior al qui per eiciente veinte ciento (14520%) y será resultado de dividir Impuesto Depurado (sobre la Utilidad Depura (UD), así: TTD = ID	rio, de transferencia y la de la del		
conocimiento y tecnología conocimiento y tecnología conocimiento y tecnología con países líderes en la conducción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno vacional impulsará la creación de becas y esquemas de posgrado en inanciamiento para orogramas de posgrado en conceptados en conceptados de Renta a presonas Jurídicas. Artículo 27. Reducción de a Tarifa General del impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Artículo 240. Tarifa General del inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará asi: Artículo 240. Tarifa General para Personas lurídicas. La tarifa general para Personas lurídicas. La tarifa general se inciso sobre la renta uplicable a las sociedades acionales y sus sistablecimientos elemanentes de entidades del exterior y las personas urídicas extranjeras con o in residencia en el país, biligadas a presentar la	conocimiento y tecnología con países lideres en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de posgrado especializados en la Tarifa General del Impuesto de Renta a Personas Juridicas. Artículo 2726. Reducción de la Tarifa General del Impuesto de Renta a Personas Juridicas. Artículo 240. Tarifa General del Impuesto de Renta a personas Juridicas. Artículo 240. Tarifa General del impuesto de Renta a personas Juridicas. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las, sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas juridicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la	la numeración.	intercambios académic pasantias, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedará así: PARÁGRAFO 6o. presente paráge establece una tasa míni de tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté artículo y artículo 240-1 del Esta Tributario, salvo personas Juridi extranjeras sin resider en el país, que se calcul a partir de la utilió financiera depurada en el país, que se calcul a partir de la utilió financiera depurada (TTD) la cual podrá ser inferior al quitor por ejento veinte per esidado de dividir Impuesto Depurado (10D), así: TTD = ID UD Por su parte, el Impue Depurado (1D) y la Utilió	rio, de transferencia y la de la del		
onocimiento y tecnología on países líderes en la rodución de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno lacional impulsará la reación de becas y sequemas de posgrado specializados en idrógeno verde y azul. Parágrafo. El Gobierno lacional impulsará la reación de becas y sequemas de posgrado specializados en idrógeno verde y azul. Parágrafo. El Gobierno lacional impulsará la reación de becas y sequemas de posgrado specializados en idrógeno verde y azul. Parágrafo. El Gobierno lacional impulsará la reación de becas y sequemas de posgrado specializados en idrógeno verde y azul. Parágrafo. El Gobierno lacional de la Tarifa General del mpuesto en del artículo 240 del mpuesto del artículo 240 del inciso rimero del artículo 240 del inciso rimero del artículo 240. Tarifa beneral para Personas Jurídicas. La tarifa general el impuesto sobre la renta plicable a las sociedades acionales y sus similadas, los stablecimientos ermanentes de entidades el exterior y las personas rídicas extranjeras con o residencia en el país, bilgadas a presentar la eclaración a nual del nupuesto sobre la renta y	estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el conversión laboral, con países líderes en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de posgrado especializados en hidrógeno verde y azul. Artículo 2726. Reducción de la Tarifa General del Impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifiquese el inciso primero del artículo 240 de Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 240. Tarifa General del impuesto sobre la renta aplicable a las, sociedades puridicas extranjeras con o setablecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y	la numeración.	intercambios académic pasantías, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedarà así: PARÁGRAFO 6o. presente paràgin establece una tasa míni de tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté artículo y artículo 240-1 del Estat Tributario, salvo personas Juridi extranjeras sin resider en el país, que se calcul a partir de la utilic financiera depurada. El tasa mínima se denomi Tasa de Tributac Depurada (TTD) la cual podrá ser inferior al qui per eiénte veinte ciento (14520%) y será resultado de dividir Impuesto Depurado (sobre la Utilidad Depurado (ID) y lasi: TTD = ID UD Por su parte, el Impue Depurado (ID) y la Utilic Depu	rio, de transferencia y la de transferencia y la de transferencia y la de transferencia y la de de la del		
conocimiento y tecnología rabajadores en proceso de econversión laboral, con el econversión de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno lacional impulsará la reación de becas y squemas de posgrado specializados en idrógeno verde y azul. Partículo 27. Reducción de a Tarifa General del inciso mimero del artículo 240 del inciso mimero del artículo 240 del inciso de Renta a ersonas duridicas. La tarifa general el impuesto de Renta el inciso impuesto de Renta ersonas uridicas el atenta para Personas uridicas. La tarifa general el impuesto sobre la renta plicable a las sociedades acionales y sus similadas, stablecimientos ermanentes de entidades el exterior y las personas ridicas extranjeras con o in residencia en el país, bilgadas a presentar la el enta y emplementarios, será del enta y e-inee por ciento el enta	conocimiento y tecnología con países líderes en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de posgrado de specializados hidrógeno verde y azul. Artículo 2726. Reducción de la Tarifa General del impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifiquese el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 240. Tarifa General del impuesto sobre la renta aplicable a las, sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas Jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y-cineo por ciento	la numeración.	intercambios académic pasantias, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedará así: PARÁGRAFO 6o. presente paráge establece una tasa míni de tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté artículo y artículo 240-1 del Esta Tributario, salvo personas Juridi extranjeras sin resider en el país, que se calcul a partir de la utilió financiera depurada en el país, que se calcul a partir de la utilió financiera depurada (TTD) la cual podrá ser inferior al quitor por ejento veinte ciento (4520%) y será resultado de dividir Impuesto Depurado (ID), así: TTD = ID (ID) Por su parte, el Impue Depurado (ID) y la utilió Depurada (UD) se calcul así: ID = INR + DTC - III ID: Impuesto Depurado.	rio, de transferencia y la de la de la dela de la dela de la dela de		
astudiantes como a rabajadores en proceso de econversión laboral, con el econversión laboral, el econversión el el econversión el el econversión el econv	conocimiento y tecnología con países lideres en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de posgrado especializados en hidrógeno verde y azul. Artículo 2726. Reducción de la Tarifa General del Impuesto de Renta a Personas Juridicas. Modifiquese el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 240. Tarifa General del Impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas juridicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del	la numeración.	intercambios académic pasantías, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedarà así: PARÁGRAFO 6o. presente paràggi establece una tasa míni de tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté artículo y artículo 240-1 del Estat Tributario, salvo personas Juridi extranjeras sin resider en el país, que se calcul a partir de la utilic financiera depurada. El tasa mínima se denomi Tasa de Tributar Depurada (TTD) la cual podrá ser inferior al qui per ciénte veinte ciento (14520%) y será resultado de dividir Impuesto Depurado (ID), así: TTD = \frac{ID}{UD} Por su parte, el Impue Depurado (ID) y la Utilic Depurada (UD) se calcul así: ID = INR + DTC - II ID: Impuesto Depurado. INR: Impuesto Depurado.	rio, de Itransferencia rio, 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: El PARÁGRAFO 6o. El presente parágrafo establece una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de que trata esté artículo y el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, salvo las personas Juridicas extranjeras sin residencia en el país, que se calculará da partir de la utilidad financiera depurada. Esta tasa mínima se denominará Tasa de Tributación no pere del el contro de la contro del contro de la contro		
conocimiento y tecnología con países líderes en proceso de reconversión laboral, con el conocimiento y tecnología con países líderes en la coroducción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y sequemas de posgrado corogramas de posgrado corogramas de posgrado corogramas de posgrado en indrógeno verde y azul. Artículo 27. Reducción de a Tarifa General del impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifiquese el inciso comiero del artículo 240 del estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 240. Tarifa General para Personas Jurídicas. La tarifa general tel impuesto sobre la renta puedará así: Artículo 240. Tarifa general tel impuesto sobre la renta paíciable a las sociedades nacionales y sus similadeas, los setalectranientos de entidades del exterior y las personas presentan la feclaración anual del mpuesto sobre la renta y complementarios, será del renta y complementarios del será del munica del	estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el conversión laboral, con países líderes en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de posgrado especializados hidrógeno verde y azul. Artículo 2726. Reducción de la Tarifa General del impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifiquese el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 240. Tarifa General del impuesto sobre la renta aplicable a las, sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y-cineo por ciento (35% 30%). Artículo 2827. Incremento Tasa Mínima de	la numeración.	intercambios académic pasantias, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedará así: PARÁGRAFO 6o. presente paráge establece una tasa míni de tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté artículo y artículo 240-1 del Estat Tributario, salvo personas Juridi extranjeras sin resideren el país, que se calcul a partir de la utilió financiera depurada en el país, que se calcul a partir de la utilió financiera depurada (TTD) la cual podrá ser inferior al quito por eiento veinte per esidado de dividir Impuesto Depurado (10D), así: TTD = ID UD Por su parte, el Impue Depurado (ID) y la Utilió Depurada (UD) se calcul así: ID = INR + DTC - III ID: Impuesto Depurado. INR: Impuesto neto renta. DTC: Descuen	rio, de transferencia y la de la de la dela de la dela de la dela de		
conocimiento y tecnología conocimiento y tecnología conocimiento y tecnología con países líderes en la conducción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno vacional impulsará la creación de becas y esquemas de inanciamiento para orogramas de posgrado especializados en indrogeno verde y azul. Artículo 27. Reducción de a Tarifa General del mpuesto de Renta a Personas Jurídicas. Artículo 240. Tarifa General del impuesto del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará asi: Artículo 240. Tarifa General del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades lacionales y sus stablecimientos ele exterior y las personas urídicas extranjeras con o in residencia en el país, ibiligadas a presentar la leclaración anual del mpuesto sobre la renta y complementarios, será del reinta y elineo por ciento 36% 30%). Artículo 28. Incremento asa Minima de tributación del Impuesto le Renta a Personas le Renta a Personas	conocimiento y tecnología con países lideres en la producción de hidrógeno. Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de posgrado especializados en hidrógeno verde y azul. Artículo 2726. Reducción de la Tarifa General del Impuesto de Renta a Personas Juridicas. Modifiquese el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 240. Tarifa General del Impuesto de Renta a personas Juridicas. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las, sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas juridicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y einee por ciento (25% 30%). Artículo 2827. Incremento	la numeración. Se ajusta la redacción y	intercambios académic pasantías, y transferencia 240 del Estatuto Tributa el cual quedará así: PARÁGRAFO 6o. presente parággi establece una tasa míni de tributación para contribuyentes impuesto sobre la renta que trata esté artículo y artículo 240-1 del Estat Tributario, salvo personas Juridi extranjeras sin resider en el país, que se calcul a partir de la utilic financiera depurada. El tasa mínima se denomíni Tasa de Tributac Depurada (TTD) la cual podrá ser inferior al que por eichet velinte ciento (4520%) y será resultado de dividir Impuesto Depurado (sobre la Utilidad Depura (UD), así: TTD = ID Por su parte, el Impue Depurada (UD) se calcul así: ID = INR + DTC - III ID: Impuesto Depurado. INR: Impuesto neto renta.	rio, de transferencia y la de la cual quedará así: El PARÁGRAFO 6o. El presente parágrafo establece una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del de la de de la desta de la cue trata esté artículo 240-1 del Estatuto ará de la cultuda		

254 del en el artículo 254 del Estatuto Tributario. que tratan los literales a) y b) del numeral 4 y el numeral 7 del artículo en el artículo : Estatuto Tributario. que tratan los literales a) y b) del numeral 4 y IRP: Impuesto sobre la renta por rentas pasivas provenientes de entidades IRP: Impuesto sobre la renta por rentas pasivas numeral 7 235-2 d Tributario. del artículo I Estatuto Estatuto del del provenientes de entidades Tributario. provenientes de entidades controladas del exterior. Se calculará multiplicando la renta líquida pasiva por la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario provenientes de entidades controladas del exterior. Se calculará multiplicando la renta líquida pasiva por la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario C: Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva tomados en el año gravable C: Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva tomados en el año gravable y que no afectaron la utilidad contable del periodo. y que no afectaron la utilidad contable del periodo. (renta líquida pasiva x tarifa | (renta líquida pasiva x tarifa general). general). Cuando la Tasa de Tributación Depurada (TTD) sea inferior al quince por ciénte veinte por ciénte UD = UC + DPARL - INC UD = UC + DPARL - INCla Tasa Depurada (TTD) sea inferior al quince UD: Utilidad Depurada. UD: Utilidad Depurada UD: Utilidad Depurada.
UC: Utilidad contable o
financiera antes de
impuestos.
DPARL Diferencias
permanentes consagradas
en la ley y que aumentan la
ranta fira ida (TTD) sea inferior al quince por ciento (4520%) se deberá determinar el valor del Impuesto a Adicionar (IA) para alcanzar la tasa del quince por ciento (4520%), así: Utilidad contable o ciera antes de estos. per ciénte veinte por ciento (4520%) se deberá determinar el valor del Impuesto a Adicionar (IA) para alcanzar la tasa del quince por ciénte veinte por ciento (4520%), así: financiera impuestos. DPARL permanentes consagradas en la ley y que aumentan la en la ley y que aumentan la renta líquida.
INCRNGO: Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, que afectan la utilidad contable renta líquida.
INCRNGO: Ingresos no
constituitivos de renta ni
ganancia ocasional, que
afectan la utilidad contable
o financiera.
VIMPP: Valor ingreso
método de participación
patrimonial del respectivo
año gravable renta líquida. 1. Para los contribuyentes 1. Para los contribuyentes sujetos a este artículo y al artículo 240-1 del Estatuto Tributario, cuyos estados financieros no sean objeto sujetos a este artículo y al artículo 240-1 del Estatuto Tributario, cuyos estados financieros no sean objeto arectan la utilidad contable o financiera.

VIMPP: Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo mancieros no sean objeto de consolidación, la diferencia positiva entre la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por el euinee per ciénto veinte por ciento (4520%) y el Impuesto Depurado (ID), será un mayor valor del impuesto sobrelá renta, que deberá adicionarse al impuesto sobre la renta (IA). año gravable.

VNGO: Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o año gravable. año gravable VNGO: Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiara utilidad contable o financiera. RE: Rentas exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición -CAN, las percibidas por el financiera.
RE: Rentas exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición -CAN, las percibidas por el régimen de compañías régimen de compañías holding colombianas -CHC holding colombianas -CHC $IA = (UD \times 20\%) - ID$ $IA = (UD \times 20\%) - ID$ y las rentas externas de y las rentas externas de

 Los contribuyentes residentes fiscales en Colombia cuyos estados financieros sean objeto de consolidación en Colombia, deberán realizar el siguiente procedimiento Los contribuyentes

sumatoria de los Impuestos sumatoria de los Impuestos
Depurados (ID) de cada
contribuyente residente
fiscal en Colombia objeto
de consolidación por la
sumatoria de la Utilidad
Depurada (UD) de cada
contribuyente residente fiscal en Colombia cuyos estados financieros son objeto de consolidación,

 $TTDG = \frac{\Sigma ID}{\Sigma ID}$

inferior al quince por ciénto veinte por ciento (1520%), se deberá calcular se debera calcular el Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG) a partir de la diferencia entre la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por el quince multiplicada por el quince por ciento (4520%) menos la sumatoria del Impuesto Depurado (ID) de cada contribuyente, cuyos estados financieros se consolidan, así:

entes 2. Los contribuyentes en residentes fiscales en en tados Colombia cuyos estados to de financieros sean objeto de mbia, el deberán realizar el to siguiente procedimiento

contribuyentes

2.1. Calcular la Tasa de Tributación Depurada del Grupo (TTDG) dividiendo la Grupo (TTDG) dividiendo la sumatoria de los Impuestos
Depurados (ID) de cada
contribuyente residente
fiscal en Colombia objeto de consolidación por la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia cuyos estados financieros son objeto de consolidación, así:

 $TTDG = \frac{\Sigma ID}{DUD}$

2.2. Si el resultado es 2.2. Si el resultado es inferior al quince por ciénto veinte por ciento (4520%), se deberá calcular el impuesto a Adicionar por el Carros (1AC) a partir de la Grupo (IAG) a partir de la diferencia entre la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por el quince multiplicada por el quince per eiénte veinte por ciento (4520%) menos la sumatoria del Impuesto Depurado (ID) de cada contribuyente, cuyos estados financieros se consolidan, así: $IAG = (\Sigma UD \times 20\%) - \Sigma ID \mid IAG = (\Sigma UD \times 20\%) - \Sigma ID$

Para calcular 2.3. Impuesto a Adicionar (IA) Impuesto a Adicionar (IA)
de cada contribuyente
residente fiscal en
Colombia, se deberá
multiplicar el Impuesto a
Adicionar por el Grupo
(IAG) por el porcentaje que
dé como resultado la
división de la Itilidad dé como resultado la división de la Utilidad Depurada) de cada contribuyente con utilidad depurada mayor a cero () sobre la sumatoria de las Utilidades Depuradas de los contribuyentes con Utilidades Depuradas mayores a cero , así:

 $IA = IAG \times \left(\frac{UDB}{\Sigma UDB}\right)$

Lo dispuesto en este l parágrafo no aplica para: a) Las sociedades que se constituyeron como Zonas Economicas y Sociales Especiales -ZESE durante impuesto sobre la renta sea del cero por ciento (0%) las sociedades que aplican el incentivo tributario de las zonas más afectadas por el conflicto armado -ZOMAC. las sociedades de que tratan los parágrafos 5 y 7 tratan los parágrafos 5 y 7 del presente artículo, siempre y cuando no estén obligadas a presentar el informe país por país de conformidadcon lo establecido en el artículo establecido en el artículo

Impuesto a Adicionar (IA) Impuesto a Adicionar (1)
de cada contribuyente
residente fiscal en
Colombia, se deberá
multiplicar el Impuesto a
Adicionar por el Grupo
(IAG) por el porcentaje que
de como resultado la (IAG) por el porcentaje que de como resultado la división de la Utilidad Depurada) de cada contribuyente con utilidad depurada mayor a cero () sobre la sumatoria de las Utilidades Depuradas de los contribuyentes con Utilidades Depuradas mayores a cero , así:

 $IA = IAG \times \left(\frac{UD\beta}{\Sigma UD\beta}\right)$

dispuesto en este digrafo no aplica para:
.as sociedades que se stituyeron como Zonas nomicas y Sociales eciales -ZESE durante especiales -ZESE durante especiales -ZESE durante especiales - Les su tarifa del el perior que su t Especiales -ZESE durante el periodo que su tarifa del el impuesto sobre la renta sea del cero por ciento (0%) las sociedades que aplican el incentivo tributario de las zonas más afectadas por el conflicto armado -ZOMAC conflicto armado -ZOMAC que las sociedades de que la las sociedades de que su tarifa del periodo que su tarifa del el periodo que su tarifa del periodo que s las sociedades de que tratan los parágrafos 5 y 7

2.3. Para

260-5 del Estatuto Tributario. b) Las sociedades de que trata el parágrafo 1 del presente artículo. De igual forma no aplica lo indicado en este parágrafo para aquellos contribuyentes cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación y su Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero (0) o para los contribuyentes cuyos estados financieros sean objeto de consolidación y la sumatoría de la Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero (0). c) Quienes se rijan por lo previsto en el artículo 32 de este Estatuto.	260-5 del Estatuto Tributario. b) Las sociedades de que trata el parágrafo 1 del presente artículo. De igual forma no aplica lo indicado en este parágrafo para aquellos contribuyentes cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación y su utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero (0) o para los contribuyentes cuyos estados financieros sean objeto de consolidación y la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero (0). c) Quienes se rijan por lo previsto en el artículo 32 de este Estatuto.	
Artículo 29. Gradualidad Impoconsumo del Sector Gastronómico. Modifiquese el artículo 512-9 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:	Artículo 2928. Gradualidad Impoconsumo del Sector Gastronómico. Modifíquese el artículo 512-9 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:	Se ajusta la redacción y la numeración.
ARTÍCULO 512-9. BASE GRAVABLE Y TARIFA EN BEL SERVICIO DE RESTAURANTES. La base gravable en el servicio prestado por los restaurantes está conformada por el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales. En ningún caso la propina, por	ARTÍCULO 512-9. BASE GRAVABLE Y TARIFA EN EL SERVICIO DE RESTAURANTES. La base gravable en el servicio prestado por los restaurantes está conformada por el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores addicionales. En	

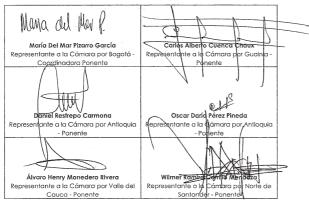
ser voluntaria, hará parte de la base del impuesto nacional al consumo. Tampoco harán parte de la base gravable los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones preparaciones adicionales. La tarifa aplicable al servicio ese del cehe per ciento (8%) será de 4% en 2025, 5% en 2026 y 6% de 2027 en adelante sobre todo consumo. El impuesto debe discriminarse en la cuenta de cobro, tiquete de registradora, factura o documento equivalente y deberá calcularse previamente e incluirse en la lista de precios al público, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 618 de este Estatuto.	ningún caso la propina, por ser voluntaria, hará parte de la base del impuesto nacional al consumo. Tampoco harán parte de la base gravable los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales. La tarifa aplicable al servicio es del ocho por eiento (8%) será de 4% en 2025, 5% en 2026 y 6% de 2027 en adelante sobre todo consumo. El impuesto debe discriminarse en la cuenta de cobro, tiquete de registradora, factura o documento equivalente y deberá calcularse previamente e incluirse en la lista de precios al público, sin perjuicio de 18 señalado en el artículo 618	
	de este Estatuto. Artículo 29. Extensión Exención Pago Sobretasa Prestadores de Servicios Turisticos. Modifiquese el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022. el cual quedará así: El beneficio previsto en el artículo 40 de la Ley 2068 de 2020 estará vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.	Se adiciona un artículo nuevo que extiende la exención del pago de la sobretasa de servicios públicos a los prestadores de servicios turísticos por otro año adicional.
Artículo 30. Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las	Artículo 30. Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las	Sin modificación.

disposiciones	que	le	sean	disposiciones	que le	sean	
contrarias.				contrarias.			

VII. PROPOSICIÓN

Por todas las anteriores consideraciones, presentamos ponencia favorable y en consecuencia nos permitimos proponer que se dé primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley Nº 299 de 2024 Cámara "Ley de Reactivación Económica y Modernización de Empresarial: Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiano", con las modificaciones aquí propuestas.

Cordialmente,



VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 299 DE 2024 CÁMARA

"Ley de Reactivación Económica y Modernización Empresarial: Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DECRETA:

CAPÍTULO I

RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES

Artículo 1. Tarifa diferencial en trámites para MIPYMES. Las entidades estatales que realicen trámites para las personas jurídicas, tales como el INVIMA, el ICA y la DIAN, deberán tener tarifas diferenciadas dependiendo del tamaño de empresa, de acuerdo a la definición de tamaño empresarial estipulada en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que la reemplace.

El cobro de las tarifas se realizará según la siguiente tabla:

	as se realizara segorna signorno ra
Tamaño	Valor a pagar
Micro empresa	30% del valor de la tarifa plena
Pequeña empresa	50% del valor de la tarifa plena
Mediana empresa	80% del valor de la tarifa plena
Empresa grande	100% del valor de la tarifa plena

Parágrafo. El Goblerno Nacional podrá incluir otras entidades para que se acojar a este artículo, según considere pertinente.

Artículo 2. Silencio Administrativo Positivo. Las entidades que se ocupen de trámites para las empresas, tendrán treinta (30) días siguientes a la radicación de la solicitud para dar respuesta a su trámite. En caso de que la solicitud no se haya resuelto en ningún sentido dentro del tiempo establecido, habrá lugar para que se aplique el silencio administrativo positivo en los términos de los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011, lo que significa que el trámite quedará aprobado.

Parágrafo. Esto no aplicará para trámites relacionados con medicamentos y productos biológicos, o licencias ambientales.

Artículo 3. Tarifas Escondidas. Las entidades que se ocupen de trámites para las empresas deberán realizar estudios para determinar el valor de las tarifas, cobros adicionales, tasas o cobros ocultos, costos de intermediación o cualquier otro tipo de costo que cobran a terceros. Con base en los resultados de este estudio, cada entidad deberá crear políticas para establecer un límite de cobro por tarifas, cobros adicionales, tasas o cobros ocultos o cualquier otro tipo de costo.

Parágrafo. Cualquier tipo de cobro que se le haga al solicitante del trámite debe quedar explícito al momento del trámite.

Artículo 4. Inteligencia Contra el Enriquecimiento Ilícito de Tramitadores. La Unidad de Investigación y Análisis Financiero - UIAF, periódicamente cada tres meses y de manera aleatoria investigará a una muestra determinada de funcionorios de las entidades que realicen trámites. Una vez terminadas dichas investigaciones, la UIAF rendirá un reporte a cada entidad con los hallazgos. En dado caso de encontrar información sobre enriquecimiento llícito de parte de algunos funcionarios de las entidades, la UIAF, tendrá la responsabilidad de hacer la denuncia ante la Fiscalía para su debida investigación.

Parágrafo. La Unidad de Investigación y Análisis Financiero - UIAF tendrá tres (3) meses a partir de la promulgación de esta ley para reglamentar lo establecido en el presente artículo.

Artículo 5. Tasa de Interés Moratoria Transitoria. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del

Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada o más tardar el treinta (30) de abril de 2025.

Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la DIAN. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que las presenten antes del treinta y uno (31) de mayo del 2025, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del treinta (30) de junio de 2025, se reducirán y liquidarán las sanciones y la fasa de interés moratoria en los siguientes transpara.

- La sanción de extemporaneidad se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tibulario.
- La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Parágrafo Primero. A quienes se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración, las sanciones propuestas o determinadas por la UGPP de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 179 de la ley 1607 de 2012, respecto de las cuales se paguen hasta el treinta (30) de junio de 2025 la totalidad del acto administrativo, se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto propuesto o determinado, con su respectiva actualización. En los procesos de cobro que se encuentren en curso o se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, donde se pretenda la reducción prevista en el presente parágrafo, siempre que paguen la totalidad del acto administrativo, se podrán suscribir facilidades de pago a más tardar el treinta (30) de junio de 2025 y su solicitud deberá ser radicada hasta el quince (15) de mayo de 2025. Lo anterior, conforme con el procedimiento que para el efecto establezca la UGPP.

Parágrafo Segundo. Estos beneficios también aplicarán para contribuyentes que corrijan las declaraciones que presenten inexactitudes en los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Artículo 7. Tasa de Interés Moratoria Transitoria para Deudores Morosos del Estado. Para las obligaciones en mora que tengan las personas jurídicas y personas naturales por los diferentes conceptos ante las entidades del Estado Colombiano como Ministerios, Unidades Administrativas Especiales, Superintendencias, Entes de Control y cualquier entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2025 ante la entidad correspondiente.

Artículo 8. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en las Obligaciones con Entidades del Estado. Para los deudores que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado información que estaban obligados a las diferentes entidades estatales excepto la Dian que presenten antes del treinta y uno (31) de mayo de 2025, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del treinta (30) de junio de 2025, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratorio en los siguientes términos:

- La sanción de extemporaneidad se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado
- b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés, de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República.

CAPÍTULO II INNOVACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios, proyectos y productos

financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principios:

- Principio de acceso universal a servicios financieros: El acceso universal a servicios financieros es una prioridad del Estado que debe garantizar y promover a través de iniciativas regulatorias que promuevan la adopción de nuevas tecnologías, la competencia y la innovación en el sistema financiero.
- 2. Principio de neutralidad tecnológica: modifiquese el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 del 2009, así: "El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías en todos los ámbitos económicos y sociales, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible, y se facilite la masificación del graceo de bienes y servicios; a la noblección".
- acceso de bienes y servicios a la población".

 3. Principio de sana competencia: El Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en las tecnologías financieras y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, no discriminación, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competiacores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia.

 4. Principio de promoción de la innovación pública para el acceso
- 4. Principio de promoción de la innovación pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros: El Estado promoverá iniciativas de innovación pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimientos públicos y privados, así como, el establecimiento de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país.

Parágrato Primero. El Ministerio de Tecnologías de la Información y los Comunicaciones, a través de la financiación del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñará e implementará una estrategia para facilitar el acceso de las tecnologías emergentes para la promoción de productos y servicios que facilitan la democratización y el acceso universal a

servicios tecnológicos financieros para toda la población, incluyendo la promoción de emprendimientos en la materia.

Parágrafo Segundo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera expedirá un documento técnico donde se identifiquen los mecanismos y proyectos de actualización normativa y regulatoria para facilitar el acceso a tecnologías para la masificación financiera, por tardar, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, en las siguientes materias:

(i) identificar barreras y oportunidades de mejora en la regulación financiera colomblana que impiden la competitividad, faciliten la reactivación económica y el establecimiento de negocios financieros en el país, y expedir la regulación que la modifique o actualice para los nuevos retos de la industria financiera local y global relacionado con temáticas como el esquema de datos abiertos para la inclusión financiera, la adopción masiva de pagos digitales inmediatos e interoperables, entre otros;

(ii) establecer medidas regulatorias para el acceso libre, sin discriminación y sin barreras a servicios financieros para personas y empresas; así mismo, establecer medidas que eliminen las barreras de entrada al sistema financiero por parte de nuevos actores no vigilados y fomenten el libre movimiento y elección de servicios y entidades para los consumidores financieros.

(iii) identificar oportunidades de simplificación y expedición de medidas regulatorias para el otorgamiento, expedición o regularización de nuevas licencias financieras para la prestación de servicios basados en tecnologías financieras o la provisión de servicios financieros globales desde Colombia para el mundo.

(iv) facilitar los pagos y su interoperabilidad entre las diversas instituciones financieras y no financieras, incluyendo la facilitación de pagos para que las personas accedan a servicios públicos como el transporte masivo, el acceso a trámites y servicios del Estado, y en general, cualquier servicio relacionado con la Política de Gobierno Digital, y las iniciativas de transformación digital del Estado y de Ciudades Inteligentes.

Parágrafo Tercero. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público liderará la conformación y puesta en marcha de una comisión interinstitucional para la unificación y homogenización de la regulación colombiana relacionadas contra

la lucha contra el lavado de activos, la financiación al terrorismo, y la financiación de armas de destrucción masiva, en coherencia con los lineamientos del Grupo de Acción Financiera - GAFI. En la comisión participarán delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y los Comunicaciones, la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades, la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, e invitarán otras entidades públicas que sean corresponsables en la materia. El Gobierno Nacional expedirá mediante Decreto Único da homogenización de la regulación colombiana relacionadas contra la lucha contra el lavado de activos, la financiación al terrorismo, y la financiación de armas de destrucción mosiva, en coherencia con los lineamientos del Grupo de Acción Financiera – GAFI.

Artículo 10. Eliminación de Desincentivos para la Adopción de Medios de Pagos Digitales. Modifiquese el artículo 401-4 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 401- 4. Retención en la Fuente en Pagos a Través de Instrumentos de Pago Electrónicos. Los pagos o abonos en cuenta a través de instrumentos de pago electrónicos susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas naturales y las personas jurídicas que no sean autorretenedores o grandes contribuyentes por actividades ordinarias provenientes de transferencias en o a través de proveedores de servicios de pago, agregadores, entidades adquirentes, emisoras o pagadoras no estarán sujetos a retención en la fuente del impuesto sobre la renta, retención en la fuente del impuesto de IVA ni retención en la fuente sobre el Impuesto de Industría y Comercio y Complementarios.

Artículo 11. Revisión de Entidades Autorizadas para Recaudar (EAR) para promover el recaudo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Pública deberá impulsar una revisión del universo de Entidades Autorizadas para Recaudar (EAR) que podrían cumplir con los requisitos para obtener la autorización de recepción y recaudo con el objetivo de ampliar el universo de actores y reconocer la presencia de nuevos actores y tecnologías que podrían fortalecer los mecanismos de recaudo.

Artículo 12. Requerimiento de Expedición de Factura. Modifiquese el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Art. 616-2. Casos en los cuales no se requiere la expedición de factura. No se requerirá la expedición de factura en las operaciones realizadas por bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y las compañías

de financiamiento comercial. Tampoco existirá esta obligación en las ventas efectuadas por los responsables del régimen simplificado.

Tampoco existirá esta obligación para las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el otorgamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito o cualquier otro medio de disposición de las líneas de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de Bajo Valor, en relación con las operaciones activas y pasivas de crédito que realicen toles entidades.

Parágrafo Primero. Será válido el extracto expedido por los sujetos a que se refiere este artículo para efectos del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario.

Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ArtículO 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el otorgamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito o cualquier otro medio de disposición de las líneas de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de Bajo Valor tendrán la calidad de autorretenedor del impuesto sobre la renta.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 14. Proyecto de Construcción del Puerto de Tribugá y Medidas de Protección Ambiental Se autoriza la construcción del puerto de Tribugá en el Golfo de Cupica, ubicado a 90 kilómetros al norte de Tribugá, debido a sus condiciones geológicas más favorables y menor impacto ambiental comparado con el terreno arenoso de Tribugá.

Parágrafo. Se deberá involucrar a las comunidades locales en la planificación y gestión del proyecto para asegurar que sus necesidades y conocimientos

tradicionales sean considerados. La integración de las comunidades en el proceso contribuirá al desarrollo sostenible y al beneficio mutuo.

Artículo 15. Modernización de la Red Férrea Nacional a Trocha Estándar Se autoriza la modernización de la red férrea nacional, mediante la conversión de la actual trocha angosta a trocha estándar, con el objetivo de mejorar la capacidad, potencia y eficiencia del transporte ferroviario.

Parágrafo Primero. La modernización deberá incluir la coordinación con puertos, aeropuertos y carreteras para maximizar la conectividad y eficiencia en el transporte.

Parágrafo Segundo. Se realizarán evaluaciones ambientales para minimizar el impacto de la modernización y garantizar la sostenibilidad del proyecto.

Parágrafo Tercero. La modernización deberá incluir medidas para maximizar los beneficios para las comunidades locales y las industrias nacionales, garantizando que el proyecto contribuya al desarrollo económico y social del país.

Artículo 16. Continuación de la Construcción y Modernización de Aeropuertos Regionales en Colombia. Se autoriza la continuación de la construcción y modernización de aeropuertos regionales en las zonas prioritarias mencionadas, con el objetivo de mejorar la conectividad y apoyar la competitividad de los deportamentos.

Parágrafo Primero. Se deberá llevar a cabo la adecuación y construcción de nuevas pistas y mejoras en los aeropuertos de Amazonas, Orinoquía, Región del Pacífico y La Guajira, asegurando que la infraestructura aeroportuaria sea funcional y adecuada a las necesidades locales.

Parágrafo Segundo. Se promoverá la coordinación entre los gobiernos locales y nacionales para asegurar que los proyectos aeroportuarios se alineen con los planes de desarrollo regional y nacional.

Artículo 17. Desarrollo de Sistemas Integrados de Transporte Masivo en Ciudades Medianas de Colombia. Se autoriza el desarrollo de sistemas integrados de transporte masivo en las ciudades medianas de Cúcuta, Bucaramanga. Neiva e lbagué, con el objetivo de mejorar la infraestructura de transporte y promover un desarrollo urbano sostenible.

Parágrato. Los sistemas de transporte masivo deberán diseñarse de manera integral, asegurando la coordinación entre diferentes modos de transporte, como autobuses, tranvías y metros ligeros, para proporcionar una red de transporte eficiente y accesible.

Artículo 18. Desarrollo de la conectividad regional por carretera. Se autoriza el desarrollo del sistema vial, priorizando una inversión decidida en vías terciarias y secundarias, además de mejorar la interconectividad con vías fluvial y aérea. Esta inversión debe tener un propósito claro, que incluya tanto la competitividad nacional como la equidad regional.

Parágrafo Primero. Es esencial la coordinación entre sectores para llevar inversión y desarrollo a todos los territorios. Además de los grandes proyectos, es crucial invertir en regiones menos desarrolladas como Chocó, Putumayo, Arauca, La Guajira, Guainía, y el Amazonas

Parágrafo Segundo. Se deberá continuar y priorizar la construcción de vías como Timbio-El Estanquillo y Villeta-Guaduas, esenciales para la competitividad del país.

Parágrafo Tercero. Se deberá apoyar pequeñas y medianas empresas de ingeniería desde el sector público. Con obras más pequeñas y más distribuidas. Actualmente, hay 60.000 pequeñas y medianas empresas de ingeniería en el sector. Hay que priorizar la creación de un fondo de financiamiento para apoyar a estos empresarios con ayuda de la Cámara Colombiana de la Infraestructura.

CAPÍTULO IV INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA

Artículo 19. Apertura Continua de Oficinas en Aduanas. Las oficinas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ubicadas en las aduanas del país deberán operar de manera continua las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Estas oficinas garantizarán la atención inmediata de trámites, inspecciones y demás procedimientos necesarios para la importación y exportación de bienes.

Artículo 20. Incentivos fiscales y arancelarios para el Hidrógeno Verde y Azul. El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio que evalúe la viabilidad de profundizar las exenciones arancelarias o reducciones de impuesto al consumo (IVA) para empresas que inviertan en proyectos de FNCER o en la producción y exportación de hidrógeno verde y azul siguiendo las definiciones pautadas por la Ley 2099 de 2021, para impulsar el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática.

Con base en los resultados de este estudio, se incentivará la inversión y desarrollo de la industria del hidrógeno verde al reducir las cargas fiscales y arancelarias en la cuantía que ambos ministerios consideren fiscalmente responsable en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 21. Zonas Económicas Especiales para Generación de Hidrógeno. El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio de viabilidad para que zonas que cuenten con un alto potencial en energías limpias (solar y eólica), infraestructura portuaria desarrollada, y/o parques industriales ya desarrollados puedan ser consideradas como zonas económicas especiales (ZEEs) para la producción de hidrógeno.

Con base en los resultados de este estudio, se incentivará la inversión y desarrollo de la industria del hidrógeno verde y azul al reducir los costos fiscales asociados a su producción.

Artículo 22. Diplomacia Energética para el Impulso del Hidrógeno Verde y Azul. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en ejercicio de su política exterior, junto al Ministerio de Comercio, industria y Turismo implementarán una estrategia de diplomacia energética enfocada en el fomento y posicionamiento del hidrógeno verde y azul como productos estratégicos en el comercio internacional.

Para ello el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, promoverá acuerdos bilaterales y multilaterales con naciones y bloques económicos que demanden fuentes de energía limpia, priorizando aquellos que incluyan la transferencia tecnológica, la inversión en infraestructura para la producción, transporte y almacenamiento del hidrógeno, y el acceso preferencial a mercados internacionales.

El cuerpo diplomático colombíano buscará participar activamente en organismos internacionales y foros energéticos para definir estándares globales que regulen la producción, certificación y comercialización del hidrógeno, garantizando que este cumpla con los más altos criterios ambientales y de sostenibilidad.

Artículo 23. Alianzas y Cooperación Internacional para el Desarrollo del Hidrógeno. El Estado colombiano incentivará la creación de alianzas estratégicas con países líderes en investigación y desarrollo de tecnologías de hidrógeno, tanto verde como azul, a través de la diplomacia energética. Se impulsará la suscripción de memorandos de entendimiento, tratados de cooperación técnica y comercial, y la promoción de inversiones conjuntas en proyectos de hidrógeno, con el fin de convertir a Colombia en un centro de exportación de este recurso energético en América Latina. Asimismo, el cuerpo diplomático buscará la inclusión de mecanismos de financiamiento y apoyo técnico por parte de organismos internacionales y multilaterales, facilifando la construcción de capacidades institucionales y tecnológicas que permitan el desarrollo de una cadena de valor integral del hidrógeno en el país.

Artículo 24. Capacitación para el Desarrollo del Talento en la Producción de Hidrógeno Verde y Azul. El Gobierno de Colombia, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), implementará programas nacionales de capacitación técnica y profesional orientados al desarrollo de competencias en la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de hidrógeno verde y azul. Estos programas estarán dirigidos tanto a estudiantes como a trabajadores en proceso de reconversión laboral, con el objetivo de formar un capital humano altamente calificado que responda a las necesidades de la industria del hidrógeno. Las instituciones educativas y centros de formación deberán adaptar sus currículos a las demandas tecnológicas y científicas asociadas al hidrógeno, incorporando módulos de energía renovable, procesos de electrólisis, captura y almacenamiento de carbono, y normativas internacionales sobre hidrógeno limpio.

Artículo 25. Allanzas Académicas Nacionales e Internacionales para el Fomento del Talento en Hidrógeno. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverán la creación de alianzas estratégicas entre universidades, centros de investigación y empresas del

sector energético, tanto a nivel nacional como internacional, para el diseño y ejecución de programas de formación especializada en hidrógeno verde y azul.

Estas alianzas contemplarán la implementación de intercambios académicos, pasantías, y la transferencia de conocimiento y tecnología con países líderes en la producción de hidrógeno.

Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de posgrado especializados en hidrógeno verde y azul

CAPÍTULO V MEJORAS TRIBUTARIAS PARA LA EQUIDAD Y LA PRODUCTIVIDAD

Artículo 26. Reducción de la Tarifa General del Impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifíquese el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual auedará así:

Artículo 240. Tarifa General para Personas Jurídicas. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta por ciento

Artículo 27. Incremento Tasa Mínima de Tributación del Impuesto de Renta a Personas Jurídicas, Modifiquese el parágrafo 60. del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual auedará así:

PARÁGRAFO 60. El presente parágrafo establece una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de que trata esté artículo y el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, salvo las personas Jurialicas extranjeras sin residencia en el país, que se calculará a partir de la utilidad financiera depurada. Esta tasa mínima se denominará Tasa de Tributación Depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) y será el resultado de dividir el Impuesto Depurado (ID) sobre la Utilidad Depurada (UD), así:

$$TTD = \frac{10}{400}$$

Por su parte, el impuesto Depurado (ID) y la Utilidad Depurada (UD) se calculará

$$ID = INR + DTC - IRP$$

ID: Impuesto Depurado.

INR: Impuesto neto de renta.

DTC: Descuentos tributarios o créditos tributarios por aplicación de tratados para evitar la doble imposición y el establecido en el artículo 254 del Estatuto Tributario. IRP: Impuesto sobre la renta por rentas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior. Se calculará multiplicando la renta líquida pasiva por la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario (renta líquida pasiva x tarifa general).

$$UD = UC + DPARL - INCRNGO - VIMPP - VNGO - RE - C$$

UD: Utilidad Depurada.

UC: Utilidad contable o financiera antes de impuestos.

DPARL Diferencias permanentes consagradas en la ley y que aumentan la renta líquida.

INCRNGO: Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, que afectan la utilidad contable o financiera.

VIMPP: Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable.

VNGO: Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera

RE: Rentas exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición - CAN, las percibidas por el régimen de compañías holding colombianas -CHC y las rentas externas de que tratan los literales a) y b) del numeral 4 y el numeral 7 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario.

C: Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva tomados en el año gravable y que no afectaron la utilidad contable del periodo.

Cuando la Tasa de Tributación Depurada (TTD) sea inferior al veinte por ciento (20%) se deberá determinar el valor del Impuesto a Adicionar (IA) para alcanzar la tasa del veinte por ciento (20%), así:

1. Para los contribuyentes sujetos a este artículo y al artículo 240-1 del Estatuto Tributario, cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación, la diferencia positiva entre la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por veinte por ciento (20%) y el Impuesto Depurado (ID), será un mayor valor del impuesto sobrelá renta, que deberá adicionarse al impuesto sobre la renta (IA).

$$IA = (UD \times 20\%) - ID$$

- 2. Los contribuyentes residentes fiscales en Colombia cuyos estados financieros sean objeto de consolidación en Colombia, deberán realizar el siguiente procedimiento
- 2.1. Calcular la Tasa de Tributación Depurada del Grupo (TTDG) dividiendo la sumatoria de los Impuestos Depurados (ID) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia objeto de consolidación por la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia cuyos estados financieros son objeto de consolidación, así:

$$TTDG = \frac{\Sigma ID}{\Sigma UD}$$

2.2. Si el resultado es inferior al veinte por ciento (20%), se deberá calcular el Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG) a partir de la diferencia entre la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por veinte por ciento (20%) menos la sumatoria del Impuesto Depurado (ID) de cada contribuyente, cuyos estados financieros se consolidan, así:

$$IAG = (\Sigma UD \times 20\%) - \Sigma ID$$

2.3. Para calcular el Impuesto a Adicionar (IA) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia, se deberá multiplicar el Impuesto a Adicionar por el Grupo

(IAG) por el porcentaje que dé como resultado la división de la Utilidad Depurada) de cada contribuyente con utilidad depurada mayor a cero () sobre la sumatoria de las Utilidades Depuradas de los contribuyentes con Utilidades Depuradas mayores a cero , así:

$$IA = IAG \times \left(\frac{UD\beta}{\Sigma UD\beta}\right)$$

Lo dispuesto en este parágrafo no aplica para:

a) Las sociedades que se constituyeron como Zonas Economicas y Sociales Especiales -ZESE durante el periodo que su tarifa del impuesto sobre la renta sea del cero por ciento (0%) las sociedades que aplican el incentivo tributario de las zonas más afectadas por el conflicto armado -ZOMAC las sociedades de que tratan los parágrafos 5 y 7 del presente artículo, siempre y cuando no estén obligadas a presentar el informe país por país de conformidadcon lo establecido en el artículo 260-5 del Estatuto Tributario.

b) Las sociedades de que trata el parágrafo 1 del presente artículo.

De igual forma no aplica lo indicado en este parágrafo para aquellos contribuyentes cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación y su Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero (0) o para los contribuyentes cuyos estados financieros sean objeto de consolidación y la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero (0).

c) Quienes se rijan por lo previsto en el artículo 32 de este Estatuto

Artículo 28. Gradualidad Impoconsumo del Sector Gastronómico. Modifiquese el artículo 512-9 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 512-9. BASE GRAVABLE Y TARIFA EN EL SERVICIO DE RESTAURANTES. La base gravable en el servicio prestado por los restaurantes está conformada por el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales. En ningún caso la propina, por ser voluntaria, hará parte de la base del impuesto nacional al consumo. Tampoco harán parte de la base gravable los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales.

La tarifa aplicable al servicio será de 4% en 2025, 5% en 2026 y 6% de 2027 en adelante sobre todo consumo. El impuesto debe discriminarse en la cuenta de cobro, tiquete de registradora, factura o documento equivalente y deberá

calcularse previamente e incluirse en la lista de precios al público, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 618 de este Estatuto.

Artículo 29. Extensión Exención Pago Sobretasa Prestadores de Servicios Turísticos. Modifíquese el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, el cual quedará así:

El beneficio previsto en el artículo 40 de la Ley 2068 de 2020 estará vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

Artículo 30. Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Mana del Nev P. María Del Mar Pizarro García Representante a la Cámara po tante a la Cá nara p Bogotá - Coordinadora Ponente ainía - Pone ez Pineda oo Ca a la Cámara por a la Cámara p Antioquia - Ponente a - Ponerite Álvaro Henry Monedero Rivera te a la Cámara por Valle Represe ira por Norte del Cauca - Ponente de So n ander - Pohente

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2024. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley No.299 de 2024 Cámara, "LEY DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y MODERNIZACIÓN EMPRESARIAL: POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITIES, LA INNOVACIÓN EN SERVICIOS FINANCIEROS, EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA SEGURIDAD, Y LA PROMOCIÓN DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA COLOMBIANA", suscrita por los Honorables Representantes MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA, CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX, DANIEL RESTREPO CARMONA, ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA Y WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024